

**INFORME DE ACTIVIDADES DEL
PLAN DE TRABAJO ANUAL CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025 DEL
CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

DIRECTORIO

Mtra. Alin Mara López Ledezma
Titular

Lic. Alba Peña Robles
Coordinación Ejecutiva “A”

Lic. María Isabel Meunier Rocha
Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos

Lic. Sofia Margarita Provencio O’Donoghue
Subdirección de Estudios Legislativos y Comisiones

Dra. Martha Patricia Prieto García
Jefatura de Departamento de Monitoreo Legislativo y Comisiones

Mtra. Karla Roxette Núñez Hernández
Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas

Mtra. Teresa Ramírez Corona
Jefatura de Departamento de Apoyo a Investigación

C. Alfredo Armando Comapyred Yañez
Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales

C. Adriana Vicario Medina
Lic. Sandra Rendón Bustos
Apoyo Técnico

Julio de 2025

Índice

I. ACTIVIDAD 1. ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, INDICADORES, ESTADÍSTICAS, SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DEL PODER EJECUTIVO Y DOCUMENTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, QUE CONTRIBUYAN CON INFORMACIÓN E INSUMOS TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	3
II. ACTIVIDAD 2. INSTRUMENTAR CAPACITACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, IGUALDAD DE GÉNERO, PERSPECTIVA Y TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, MASCULINIDADES, ETC., ASÍ COMO EN ESTADÍSTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	6
III. ACTIVIDAD 3. SEGUIMIENTO A LAS SESIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO, ENFOCANDO EL ANÁLISIS EN LOS TEMAS DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.	10
IV. ACTIVIDAD 4. VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA FORTALECER LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE COADYUVEN A PROMOVER AMBIENTES LIBRES DE ACOSO LABORAL, ASÍ COMO DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, AMBOS AL INTERIOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	18
V. ACTIVIDAD V. REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO (FOROS, CONVERSATORIOS, MESAS DE TRABAJO) EN VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SOCIEDAD CIVIL Y/O ACADEMIA.....	23
VI. ANEXOS.....	27

I. Actividad 1. Elaboración y difusión de estudios, investigaciones, indicadores, estadísticas, seguimiento de programas del poder Ejecutivo y documentos sobre derechos humanos de las mujeres, que contribuyan con información e insumos técnicos para la realización del trabajo legislativo con perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Ley Orgánica (art. 104) y Reglamento (art. 508), ambos del Congreso de la Ciudad de México, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) de este órgano parlamentario es una unidad de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, tiene a su cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Por lo anterior el CELIG es la unidad responsable de realizar diversos estudios, investigaciones y documentos sobre derechos humanos de las mujeres que contribuyan con información e insumos para la realización del trabajo legislativo con perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México. En el Programa de Trabajo Anual 2025 la Actividad 1 corresponde a Estudios, investigaciones y documentos sobre derechos humanos de las mujeres, que contribuyan con información e insumos para la realización del trabajo legislativo con perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México y se realiza un informe de manera trimestral que muestre los avances de los trabajos elaborados por el Centro.

Durante el Segundo Trimestre del año 2025, se elaboraron dos análisis referentes al Índice Global de Brecha de Género en La Ciudad De México 2024 así como el Análisis de la Violencia de Género y Brecha de Desigualdad en la Ciudad de México, con el objetivo de aportar datos e información en materia de violencia y brecha de género, mismas que se encuentran publicadas en el micrositio del CELIG, . <https://genero.congresocdmx.gob.mx/index.php/opiniones-tecnicas-celig/>

En el Análisis del Índice Global de Brecha de Género en La Ciudad De México, busca proporcionar un análisis riguroso y basado en datos para informar la toma de decisiones estratégicas, el desarrollo de políticas públicas y los esfuerzos de incidencia en favor de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, el propósito del Análisis del Índice Global de Brecha de Género en La Ciudad De México 2024, tiene como objetivo comprender la situación de mujeres y hombres en la Ciudad de México (CDMX) en 2024, utilizando el marco conceptual del El Índice Global de Brecha de Género (IGBG) y los datos estadísticos disponibles. Se busca ofrecer una visión detallada de las disparidades de género dentro de la capital, contextualizándolas con las tendencias nacionales y globales.

Las subdirecciones de este Centro entregaron el avance respeto a sus investigaciones, entregando el primer capítulo de dichas investigaciones, mismo que se anexa al presente;

- a) *“Violencia contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en la Ciudad de México”* a cargo de la Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas
- b) *“Derechos Humanos de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX”* que está elaborando la Jefatura de Departamento y Datos e Indicadores Estadísticos.
- c) *“Una Ciudad para Todas, Urbanismo con Perspectiva de Género”* la realiza la Subdirección de Estudios Legislativos y Comisiones.

- d) *“Madres e Infancias en Situación de Reclusión con Sentencia, un Análisis de su Acceso al Derecho de la Salud, Alimentación y Educación al Interior del Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan”* estudio que está desarrollando en conjunto la Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales y la Coordinación Ejecutiva.

Asimismo, se realizó un Seguimiento a la Política Pública de las iniciativas dictaminadas en la tercera legislatura, así como un análisis de las Políticas Públicas encaminadas a la atención a las Mujeres de la Ciudad de México, de igual manera, es importante mencionar que durante este trimestre no hubo solicitud por parte de las personas legisladoras para la emisión de alguna investigación u opinión técnica.

II. Actividad 2. Instrumentar capacitaciones sobre derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, perspectiva y transversalidad de género, masculinidades, etc., así como en estadísticas con perspectiva de género.

Como parte de los objetivos de nuestro Plan de Trabajo Anual para el año 2025, es fortalecer el trabajo en materia de capacitación en ese sentido durante el periodo a informar se realizaron 2 pláticas y un taller donde asistieron 178 personas;

Plática con alumnas de la Escuela Superior de Trabajo Social de la UNAM.	03-04-25	14	
Taller de Igualdad Laboral y No Discriminación	25-04-25	101	
Plática: “Desnormalicemos la Violencia de Género”	29-05-25	63	

El pasado 3 de abril llevamos a cabo una plática con estudiantes de la Escuela Superior de Trabajo Social de la UNAM, donde expusimos sobre el funcionamiento del Centro, y la importancia de la Igualdad de Género en nuestra ciudad, de igual manera explicamos sobre la dinámica parlamentaria y asistieron a una sesión ordinaria en el Pleno de Donceles.

Por otro lado, el pasado 25 de abril llevamos a cabo el Taller Igualdad Laboral y No discriminación impartido por personal de Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, donde participaron 102 personas trabajadoras del Congreso, de igual manera participaron las y los titulares de las Unidades Administrativas que integran este Congreso, el Taller tuvo como objetivo sensibilizar a las personas que colaboran en esta institución en materia de No Discriminación e Igualdad Laboral.

Asimismo, se llevo a cabo una charla sobre la Violencia de género impartida en colaboración con Bunker Mujeres S.C., que tuvo como objetivo brindar herramientas para identificar los diferentes tipos y modalidades de violencia, así como para prevenirla y denunciarla, durante esta plática contamos con la Lic. Fanny Zapp Presidenta de Mujeres del partido mayoritario en el congreso.

De igual manera las personas trabajadoras integrantes del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género asistieron de manera presencial y remota a 8 procesos de capacitación impartidas en distintas instituciones en temas de género:

EVENTO	FECHA	
Conversatorio Políticas de Igualdad de Género en América Latina". UNAM.	14-05-2025	
Proceso de formación para la elaboración de programas y acciones con perspectiva de género en la CDMX. Se han asistido a 2 sesiones.	29-05-2025	
Conversatorio "Los Conceptos de Rita Segato"	10-06-2025	
Capacitación de Derecho a la Igualdad y No Discriminación/Lenguaje Incluyente Derecho a Una Vida Libre de Violencia y Atención a Víctimas Impartido por la Comisión de Derechos Humanos De La CDMX	18-06-2025	

Diálogo con Rita Segato “Frente a la Crisis de Reproducción Social: Educación y Cuidados”	26-06-2025	
--	-------------------	--

Presentación de los resultados de la Consulta para Adolescencias TRANS. CDHCDMX	19-05-2025	
--	-------------------	--

De igual forma la Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, recibió una invitación por parte del parte del Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a participar en el Foro: Corresponsabilidad: La mirada de los cuidados desde la iniciativa Privada en la Ciudad de México, como moderadora, el Foro que se realizó el pasado 28 de mayo del año en curso y tuvo como principal objetivo evidenciar la importancia de la participación de la Iniciativa Privada en la Ciudad de México

III. Actividad 3. Seguimiento a las sesiones legislativas del Congreso, enfocando el análisis en los temas de derechos de las mujeres e Igualdad de género.

De acuerdo con los artículos 104 y 508 de la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG), es un área técnica que apoya las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

Por otra parte, el artículo 80 de la Ley Orgánica y los artículos 96, 106 y 258 del Reglamento del Congreso señalan la importancia de que los instrumentos legislativos que se presenten deban ser acordes al planteamiento y solución de los problemas desde la perspectiva de género. (Gobierno de la CDMX, 2022, 15 junio; Gobierno de la CDMX, 2022, 26 enero.)

En este sentido, este Centro de Estudios ha identificado, clasificado y registrado las iniciativas y puntos de acuerdo presentados por las diputadas y los diputados en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como los dictámenes presentados por las Comisiones ordinarias que abordan algún aspecto de derechos humanos de las mujeres y niñas e igualdad de género. El presente informe contempla los meses de abril, mayo y junio del 2025

SESIONES DE PLENO MONITOREADAS

Abril: 10 sesiones

Mayo: 8 sesiones

Junio*: 4 sesiones

TOTAL: 22 sesiones

Durante el mes de junio el Congreso de la Ciudad de México sesionó la Comisión Permanente, por lo cual los números de iniciativas y puntos de acuerdo se redujo considerablemente.

BASE DE DATOS CELIG¹

Mes	Iniciativas	Puntos de acuerdo	Dictámenes
Abril	55	31	4
Mayo	56	18	3
Junio	2	6	2
TOTAL	113	55	9

INICIATIVAS POR GRUPO PARLAMENTARIO

GP	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
AP Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente	1	1	0	2
AP Progresista de la Transformación	4	3	0	7
PRD	1	1	1	3
PRI	2	5	0	7
Movimiento Ciudadano	7	3	0	10
PT	2	2	0	4
PVEM	8	10	0	18
PAN	8	12	1	21
Morena	22	19	0	41

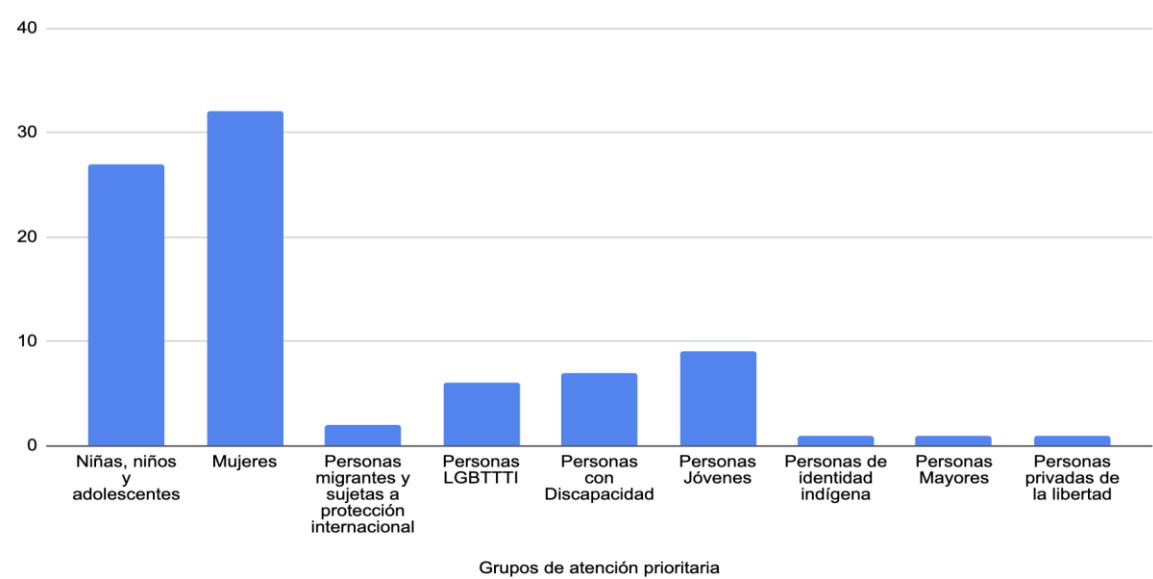
¹ A partir del presente informe, se adiciona a una columna de dictámenes que permita tener conocimiento de la cantidad aprobada por mes en el pleno del Congreso.

PUNTOS DE ACUERDO POR GRUPO PARLAMENTARIO

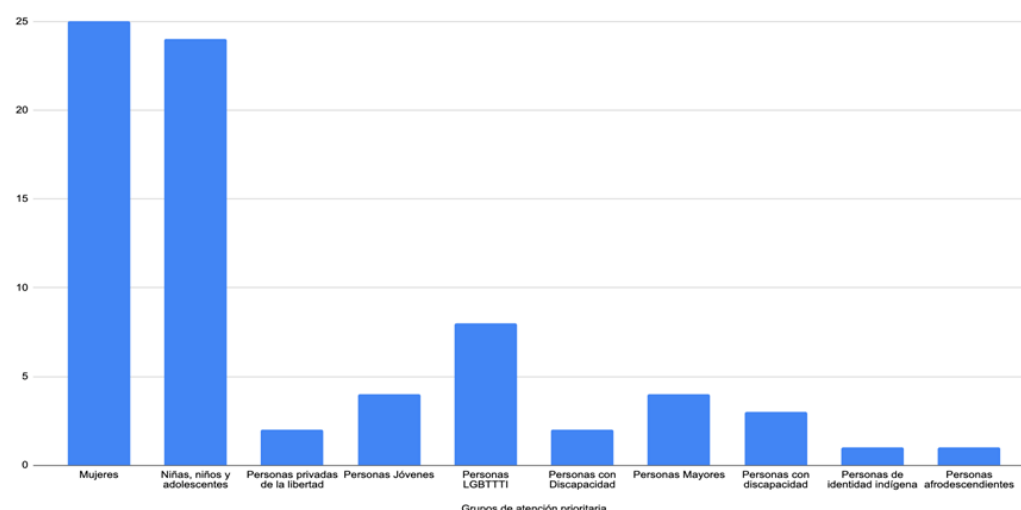
GP	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
AP Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente	3	3	0	6
AP Progresista de la Transformación	1	1	0	2
PRD	0	1	1	2
PRI	0	0	0	0
Movimiento Ciudadano	0	1	1	2
PT	3	1	0	4
PVEM	4	3	1	8
PAN	10	2	1	13
Morena	10	6	2	18

PROYECTOS (INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO) POR GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Proyectos por grupo de atención prioritaria - Abril 2025



Proyectos por grupo de atención prioritaria - Mayo 2025



CATÁLOGO DE DERECHOS

En abril el derecho con más propuestas fue el Derecho a la Seguridad Ciudadana y a la Prevención de la Violencia y el Delito, representando el 23.3% de las iniciativas y puntos de acuerdo, seguido del Derecho a la Salud con el 14% y en tercer lugar el Derecho a la Integridad representando el 11.6% de los proyectos presentados.

En mayo los derechos con más propuestas fue el Derecho a la Seguridad Ciudadana y a la Prevención de la Violencia y el Delito y Derecho a la Salud, ambos con el 12.2% de las iniciativas y puntos de acuerdo, seguidos del Derecho a la Educación con el 10.8% y en tercer lugar del Derecho al Trabajo y el Derecho a la Integridad, representando el 8.1% de los proyectos presentados cada uno. Durante la Comisión Permanente, en el mes de junio, sobresalió el Derecho a la Igualdad y No Discriminación, junto con el Derecho a la Vida Digna, ambos con el 25% de los proyectos presentados.

DICTÁMENES

ABRIL

Dictamen	Tipo	Comisión	Fecha
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	Iniciativa	Administración y Procuración de Justicia	03/04/25
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO A DOS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	Iniciativa	Vivienda	08/04/25
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO	Iniciativa	Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias	08/04/25

Dictamen	Tipo	Comisión	Fecha
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DENOMINA A LA OFICINA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES “IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ”, AL EDIFICIO DE LA CALLE DE GANTE NÚMERO 15, CON LA DENOMINACIÓN “ROSARIO CASTELLANOS” Y EL EDIFICIO DE JUÁREZ 60, CON LA DENOMINACIÓN DE “ROSARIO IBARRA VIUDA DE PIEDRA”, TODOS ESTOS INMUEBLES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Iniciativa	Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social	08/04/25

MAYO

Dictamen	Tipo	Comisión	Fecha
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Iniciativa	Igualdad de género	20/05/25

Dictamen	Tipo	Comisión	Fecha
DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL SISTEMA DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD MÉXICO (METROBÚS), LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SISTEMA M1) Y SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE PARA QUE SE PROMUEVA EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA	Punto de Acuerdo	Movilidad Sustentable y Seguridad Vial	20/05/25
EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Iniciativa	Igualdad de género	27/05/25

JUNIO

Dictamen	Tipo	Comisión	Fecha
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FOMENTEN Y GARANTICEN EN TODO MOMENTO LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, REALIZANDO MODIFICACIONES PAULATINAS EN EL ESPACIO PÚBLICO A SU CARGO, CON LA INTENCIÓN DE QUE TALES ESPACIOS SEAN ACCESIBLES PARA DICHA POBLACIÓN.	Punto de Acuerdo	Uso y Aprovechamiento del Espacio Público	04/06/25

Dictamen	Tipo	Comisión	Fecha
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO E IGUALMENTE PARA REALIZAR CAMPAÑAS CON LA FINALIDAD DE PROMOVERLAS ÁREA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	Punto de Acuerdo	Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	11/06/25

IV. Actividad 4. Vinculación institucional para la difusión y seguimiento a la instrumentación del Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No discriminación y realización de acciones que coadyuven a promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual, ambos al interior del Congreso de la Ciudad de México

Entre las funciones que le mandata al CELIG el Reglamento del Congreso, en el artículo 508, fracciones II y X, se encuentran el coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso.

En ese sentido a solicitud de la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género se presentó una propuesta de “Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia de Género el Acoso y Hostigamiento Sexual al interior del Congreso de la Ciudad”, de igual manera conversamos con titulares de las unidades administrativas del Congreso de la Ciudad a fin de difundir el Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva en el Congreso de la Ciudad de México, en ese sentido se incentivó la participación de las áreas administrativas y se identificó la necesidad de actualizar dicho instrumento.

Asimismo, se llevaron a cabo diversas reuniones con personal de la secretaría técnica de la Junta de Coordinación Política del congreso a fin de promover la certificación de la Norma Nacional 025 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación en la Ciudad de México, en ese tenor a través del acuerdo No. AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/046/2025, de dicho órgano se exhorto a la Oficialía Mayor y a este Centro a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para la obtención de la certificación.

Desde el CELIG se han organizado procesos de capacitación en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, en donde se realizó un taller en dicha materia por parte del COPRED de la CDMX, así como una plática sobre violencia de género.

Se elaboró la propuesta de Política de Igualdad y No Discriminación del Congreso de

la Ciudad de México, dicha propuesta se encuentra en proceso de revisión para su aprobación, por otro lado el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género a través de la Subdirección de Estudios Legislativos y Comisiones realiza un seguimiento a las sesiones del pleno en los periodos ordinarios, extraordinarios y la permanente, por lo que se tiene un monitoreo de las iniciativas que presentan los grupos parlamentarios en materia de género y derechos humanos, dicho informe forma parte de la actividad 3 de este documento.

La Junta de Coordinación Política informó que, de un total de 45 Comisiones, 25 son presididas por mujeres; y, para el caso de los 6 Comités existentes en esta Legislatura, 5 son presididos por mujeres.

En ese mismo sentido se informó que en las titularidades de las Unidades Administrativas, de 9 nombramientos, 6 fueron asignados con perspectiva de género, otorgando al género femenino dicho número de designaciones, las cuales no han tenido cambios. A pesar de los cambios en las titularidades en el Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Coordinación de Comunicación Social, se ha mantenido la paridad de género pues solo fue cambio de persona manteniendo el género en las designaciones del primer acuerdo.

La integración de la Junta de Coordinación Política sigue teniendo de 18 de sus integrantes 10 son diputadas.

Dado el interés y seguimiento constante al proceso de la obtención de la certificación enunciada en la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 dicha Norma, es por ello que el 11 de marzo del año en curso, se aprobó el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/046/2025, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA OFICIALÍA MAYOR CON EL APOYO DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (CELIG), AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN

IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, PROMOVIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, con la finalidad de que este Poder Legislativo lleve a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con la obtención de la certificación de dicha Norma. En tal virtud, esta Junta determinó la integración del “Grupo de Trabajo para la Implementación de prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso de la Ciudad de México”, cuidando la paridad de género en la misma, por lo que dicho grupo quedó integrado por un total de seis personas, 3 de ellas mujeres y 3 hombres.

La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas realizó una capacitación continua con en temas de perspectiva de género e igualdad sustantiva con ello se encarga de formar equitativamente a las personas servidoras públicas que integran la Unidad. Entre las principales actividades desarrolladas, destacan las siguientes:

- I. Diagnóstico y clasificación de brechas de género Identificamos las disparidades existentes en cada iniciativa de ley y programa presupuestal, clasificando los proyectos “etiquetados para la igualdad” y revisando sus ejes transversales.
- II. Evaluación de impacto presupuestal con enfoque de género y derechos humanos. Analizamos los estudios de impacto presupuestal para detectar y corregir sesgos de género en el diseño y la evaluación del gasto público.
- III. Capacitación en metodologías y datos desagregados.

Además, se llevaron a cabo talleres prácticos internos sobre manejo de indicadores y estadísticas desagregadas por sexo, utilizando fuentes como INEGI, CONAPRED y observatorios de género, y aplicando estos datos en estudios financieros reales.

Con la capacitación, se aseguran que los productos técnicos y administrativos elaborados —incluidos los estudios de impacto presupuestal, oficios, informes técnicos, opiniones financieras y documentos de análisis— se formulen utilizando un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio

La Oficialía Mayor implementó el Cuestionario de Percepción de Clima Laboral y No Discriminación del Congreso de la Ciudad de México, con el objetivo de recabar

insumos para un diagnóstico institucional que identifique avances, obstáculos y áreas de oportunidad, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

Además, informa que a las personas trabajadoras del Congreso se les otorga licencia de maternidad por un periodo de noventa días, dando en este primer semestre de 2025, solo una licencia por maternidad y licencia de paternidad de 15 días hábiles con goce de sueldo, por concepto de cuidados paternos. También se cuenta con la posibilidad de otorgar licencias por cuidados maternos, así como para la atención de familiares enfermos, personas mayores o con discapacidad.

Respecto a los lactarios el Congreso cuenta con 2 uno en el edificio del Zócalo desde el 8 de febrero de 2023. Durante el primer semestre de 2025, en el edificio ubicado en Fray Pedro de Gante núm. 15, oficina 246, se acondicionó un espacio como sala de lactancia.

En el primer semestre de 2025, con el fin de contribuir a la creación de ambientes inclusivos y libres de cualquier tipo de discriminación se llevó a cabo cuatro campañas de salud orientadas a todo su personal.

El Comité de Administración y Capacitación, realizó una convocatoria a todo el personal técnico y operativo del Congreso de la Ciudad de México para participar en los cursos en línea ofrecidos por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Esta invitación se difundió mediante carteles colocados en los cuatro edificios que conforman el Congreso. La invitación se hizo extensiva a las Diputados y Diputadas para fortalecer los conocimientos y capacidades en materia de género, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres.

Se convocó en especial al personal masculino técnico y operativo del Congreso para participar en el curso en línea “Crianza responsable y corresponsabilidad del cuidado para una paternidad activa”, de igual forma la invitación se hizo extensiva a los Diputados y Diputadas. La invitación fue difundida mediante carteles colocados en los cuatro edificios que conforman el Congreso.

Desde la Contraloría Interna, se informó que se supervisa que aquellos asuntos competencia de este Órgano Interno de Control se apeguen a los principios de

igualdad de género y no discriminación, se sugirió la utilización del lenguaje incluyente y neutro, así como fortalecer y promover, la participación paritaria de mujeres y hombres en las diferentes áreas y actividades desarrolladas en este Órgano legislativo. Se incentivó al personal adscrito a este Órgano Interno de Control, en realizar los cursos y talleres en materia de perspectiva de género, violencia contra las mujeres y derechos humanos que fueron impartidos en el Congreso de la Ciudad de México.

V. Actividad 5. Realizar acciones de promoción de buenas prácticas a favor de la igualdad de género (foros, conversatorios, mesas de trabajo) en vinculación con instituciones gubernamentales, sociedad civil y/o academia.

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, durante el segundo trimestre del año en curso, realizó colaboraciones con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México de igual manera se realizaron reuniones con diferentes asociaciones civiles de la ciudad.

Durante el mes de mayo nos reunimos con GENDES A.C., donde nos dieron a conocer parte de su trabajo en favor de nuevas masculinidades, a través de procesos de sensibilización y capacitación, en ese tenor se proyectó la creación de un convenio de colaboración en materia de divulgación de estudios y capacitación.

De igual manera nos reunimos con RACISMO MX A.C, donde conversamos acerca de la importancia de reconocer los procesos de racismo persistentes en nuestra sociedad, para visibilizarla y construir procesos que permitan su erradicación, de igual manera se planteó la posibilidad de presentar en el congreso de la ciudad algunas de sus investigaciones e iniciativas a fin de llevar a cabo un convenio de colaboración.

Por otro lado, llevamos a cabo una reunión con BUNKER MUJERES S.C, donde compartimos experiencias en el tema de prevención de la violencia de género, a través de esta reunión convenimos llevar a cabo una plática sobre el tema de violencia contra la mujer, de igual manera se conversó sobre la posibilidad de incidir en la creación de una guía de atención a mujeres víctimas de violencia en los módulos legislativos de atención.

De igual manera conversamos con el Lic. Emmanuel Jonás Barragán Molina presidente de la Asociación Mexicana en Pro de la Diversidad, donde organizamos un Foro sobre los Retos y Avances de la Comunidad LGBTTTTIQA+ en la ciudad de México durante el mes de mayo; sin embargo, por causas ajenas al centro y a la asociación se canceló dicho foro con posibilidad de llevarlo a cabo en el mes de agosto.

Asimismo, en colaboración con la Lic. Fanny Zapp Secretaria de Mujeres del Grupo Político Mayoritario en el Congreso de la Ciudad, llevamos a cabo un proceso de sensibilización sobre la violencia de género, durante esta actividad participaron los diputados Ernesto Villarreal e Israel Moreno, a dicho proceso asistieron más de 70 colaboradoras del Congreso de la Ciudad y mujeres residentes de las diferentes Alcaldías.

El pasado 12 de Junio realizamos una entrevista para el programa Diálogos en Confianza, de Canal Once sobre los retos y avances sobre la comunidad LGBTTTTIQA+, misma que fue transmitida el 26 de junio del, la entrevista fue realizada en el área de galerías del congreso, de igual manera se gestionó a través de la secretaria técnica de la Comisión de Derechos Humanos la posibilidad de grabar parte del Parlamento LGBTQ+, la entrevista puede ser revisada en <https://www.youtube.com/watch?v=QPz8vrfO4is>.



EVENTO	FECHA	EVIDENCIA
Plática de Igualdad Laboral y No Discriminación	25-04-25	
Plática: "Desnormalicemos la Violencia de Género"	29-05-25	
Reunión de Trabajo Secretaria de Mujeres del Partido Morena Fanny Zapp	1-03-2025	
Reunión de Trabajo Emmanuel Jonás Barragán Molina Presidente de la Asociación Mexicana en Pro de la Diversidad	10-04-2025	
Reunión de Trabajo Racismo MX A.C.	7-05-2025	

Reunión de Trabajo Gendes A.C.	12-05-2025	
Reunión de Trabajo Bunker Mujeres S.C.	16-05-2025	

VI. Anexos

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Contenido

Capítulo 1: Violencia de género y marco normativo en la Ciudad de México.....	3
Introducción	3
Planteamiento del problema.....	4
Objetivos de la investigación	4
Objetivo General.....	5
Objetivos específicos.....	5
Justificación	5
Marco teórico	6
Conceptos clave	6
Violencia de Género	6
Tipos de Violencia	7
Acceso a la Justicia	8
Perspectiva de Género	9
Políticas Públicas con Perspectiva de Género	10
Debida Diligencia.....	10
Marco Normativo Nacional e Internacional.....	11
Antecedentes.....	13
Comisión Interamericana de Mujeres.....	13
Capítulo 2: Diagnóstico del sistema de justicia con perspectiva de género.....	14
Hipótesis	14
Metodología.....	14
Análisis Documental	14
Análisis de Casos Judiciales	17
Análisis Estadístico	18
Resultados	18
Capítulo 3: Evaluación crítica y propuestas para fortalecer el acceso a la justicia	20

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Discusión 20

Conclusiones 20

Recomendaciones..... 21

Cronograma de actividades y fecha final de entrega 21

Referencias 22

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo 1: Violencia de género y marco normativo en la
Ciudad de México**

Introducción

La violencia de género es un problema estructural que afecta profundamente a las mujeres en México, donde una de cada tres ha experimentado violencia física o sexual al menos una vez en su vida¹. Este fenómeno no solo vulnera los derechos humanos, sino que perpetúa las desigualdades sociales y erosiona la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la justicia. En la Ciudad de México, a pesar de los avances normativos y de las políticas públicas orientadas a erradicar la violencia de género, persisten desafíos significativos que obstaculizan el acceso efectivo y equitativo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

El acceso a la justicia no solo implica la posibilidad de interponer denuncias, sino también de obtener protección, reparación del daño y sanciones efectivas para los agresores. Sin embargo, las mujeres enfrentan múltiples barreras, desde la falta de información sobre sus derechos hasta la revictimización en el proceso judicial.² Estos obstáculos evidencian la necesidad de fortalecer el sistema de justicia y garantizar que las instituciones operen bajo principios de perspectiva de género y debida diligencia.

El acceso a la justicia no solo implica la posibilidad de interponer denuncias, sino también de obtener protección, reparación del daño y sanciones efectivas para los agresores. No obstante, en un enfoque más integral, este acceso debe ir acompañado de medidas de atención psicosocial, acompañamiento legal y mecanismos de justicia restaurativa, que permitan a las víctimas reconstruir su proyecto de vida sin depender exclusivamente de la punibilidad. Estas alternativas, respaldadas por estándares internacionales de derechos humanos, abren la

¹ Según la ENDIREH 2021 (INEGI), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos una forma de violencia a lo largo de su vida.

² Se refiere al daño adicional que sufren las mujeres cuando las instituciones dudan de su testimonio, las responsabilizan del delito o las obligan a repetir los hechos múltiples veces sin contención emocional.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

posibilidad de respuestas más humanas, empáticas y transformadoras, especialmente en contextos donde el sistema judicial tradicional ha fallado en brindar justicia oportuna.

En este contexto, resulta fundamental destacar el papel del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG), cuyo fundamento legal radica en los artículos 93, fracción XI, y 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en el artículo 508 de su Reglamento. El CELIG es un área técnica de apoyo a las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres. Entre sus funciones principales se encuentra la realización de investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, con especial énfasis en los temas solicitados por el Pleno, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones del Congreso. Su labor constituye un eje clave para sustentar iniciativas legislativas orientadas a combatir la violencia de género y garantizar la igualdad sustantiva.

El presente estudio se centra en analizar y evaluar el marco legislativo, las políticas públicas y las acciones implementadas para abordar la violencia de género en la Ciudad de México. A través de un enfoque integral, el estudio busca identificar las brechas existentes en el sistema judicial, monitorear la efectividad de las acciones gubernamentales y proponer estrategias orientadas a mejorar la protección de los derechos de las mujeres.

La investigación pretende no solo generar un diagnóstico detallado de la situación actual, sino también contribuir al diseño de iniciativas legislativas y estrategias de sensibilización y capacitación que impacten positivamente en la vida de las mujeres y en la confianza hacia las instituciones. Con ello, se busca garantizar que el acceso a la justicia sea un derecho real y efectivo, alineado con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de igualdad de género y derechos humanos.

Planteamiento del problema

¿De qué manera puede mejorar el marco legislativo vigente para asegurar un acceso más eficiente y equitativo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia?

Objetivos de la investigación

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La finalidad de este estudio es generar un cuerpo de conocimiento riguroso que sea accesible para las y los diputados, contribuyendo a la elaboración de iniciativas legislativas con perspectiva de género, así como para la ciudadanía interesada en el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Esta información también permitirá diseñar estrategias más efectivas de prevención, atención y sanción de la violencia, fortaleciendo la confianza en las instituciones de procuración de justicia.

Objetivo General

Evaluar la efectividad del marco legislativo, las políticas públicas y los programas presupuestales implementados entre 2019 y 2024 en la Ciudad de México, para garantizar un acceso más eficiente y equitativo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. El estudio se desarrollará mediante un enfoque mixto, que incluye análisis documental, estadístico y de casos judiciales, con el fin de proponer recomendaciones de mejora normativa e institucional.

Objetivos específicos

1. Monitorear la efectividad de las políticas públicas actuales relacionadas con la prevención de la violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres, con un enfoque en los protocolos existentes y su aplicación efectiva.
2. Proponer mejoras legislativas, reformas y medidas políticas que mejoren la coordinación interinstitucional, la aplicación de protocolos homogéneos y la rendición de cuentas en los casos de violencia contra las mujeres.
3. Desarrollar propuestas de capacitación y sensibilización para los actores del sistema judicial y otros actores clave sobre la importancia de la perspectiva de género y las mejores prácticas internacionales en la atención a mujeres víctimas de violencia.

Justificación

El fenómeno de la violencia de género, en particular la violencia física y sexual, afecta a una proporción significativa de mujeres en México, lo que subraya la urgente necesidad de mejorar su acceso a la justicia. Actualmente, muchas mujeres no denuncian debido a barreras como la percepción de ineficacia, la revictimización, y la falta de información sobre los procedimientos legales disponibles. Estos factores

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

perpetúan la impunidad y erosionan la confianza en las instituciones del sistema judicial. En este contexto, el estudio propuesto se justifica como un esfuerzo integral para contribuir al fortalecimiento de políticas públicas, marcos normativos y acciones específicas destinadas a reducir las brechas de desigualdad de género en la Ciudad de México.

En primer lugar, la investigación busca diagnosticar la situación actual de acceso a la justicia para las mujeres en la capital, destacando las áreas de oportunidad en las que el sistema judicial debe mejorar para cumplir con los estándares de perspectiva de género y debida diligencia. Esto responde al ámbito de conocer la situación de mujeres y hombres en la Ciudad de México.

En segundo lugar, el estudio permitirá monitorear la efectividad de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local dirigidas a prevenir la violencia de género y a proteger los derechos humanos de las mujeres. Analizará cómo se aplican los protocolos existentes y qué tan efectivos son en la protección y el apoyo a las víctimas. Este monitoreo procurará que las acciones institucionales estén alineadas con las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, la investigación evaluará la implementación de programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad, utilizando indicadores específicos para medir el impacto y la eficiencia en la asignación de recursos públicos. Este análisis ofrecerá al Congreso de la Ciudad de México información basada en evidencia para una mejor toma de decisiones en la distribución de recursos financieros y la formulación de leyes que promuevan la igualdad de género.

Marco teórico

El presente estudio se inscribe en el análisis de la procuración y acceso a la justicia desde una perspectiva de género, tomando como base conceptos fundamentales que permiten abordar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres. Estos conceptos guían la interpretación de los datos y sustentan las recomendaciones que se derivarán de la investigación.

Conceptos clave

Violencia de Género

La violencia de género se refiere a cualquier acto dañino basado en la pertenencia al género femenino que tiene como resultado o como intención causar sufrimiento

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

físico, sexual, psicológico o económico. Según la ONU (1993), incluye también amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada. Este tipo de violencia se sustenta en estructuras sociales y culturales que reproducen la desigualdad y la subordinación de las mujeres.

En el contexto mexicano, este concepto se ha institucionalizado a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), donde se reconoce que esta violencia tiene un carácter estructural y exige al Estado mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación.

Como señala Marcela Lagarde (2008), la violencia contra las mujeres no puede entenderse como hechos aislados, sino como parte de un entramado patriarcal que encuentra expresión tanto en la vida doméstica como en las instituciones públicas.

En este trabajo, la violencia de género se aborda no solo como una categoría jurídica, sino como una problemática social profundamente enraizada que afecta el acceso de las mujeres a una justicia pronta, imparcial y con perspectiva de género.

Tipos de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) clasifica la violencia contra las mujeres en cinco tipos principales: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. A estos se han sumado, a nivel estatal y doctrinal, otros tipos como la violencia obstétrica, simbólica, feminicida y vicaria.

- Violencia psicológica: Acciones o conductas que dañan la estabilidad emocional, como insultos, humillaciones, amenazas o privación afectiva.
- Violencia física: Toda acción que causa daño corporal, ya sea por agresión directa o por omisión deliberada.
- Violencia patrimonial: Daño, sustracción o destrucción de objetos personales, documentos, bienes o derechos patrimoniales.
- Violencia económica: Limitación o control de recursos económicos, negación del acceso al empleo, salario o propiedad.
- Violencia sexual: Actos que degradan o dañan el cuerpo y/o sexualidad sin consentimiento, desde tocamientos hasta violación.
- Violencia obstétrica: Ejercida por personal de salud, incluye maltrato, negligencia o denegación de atención durante embarazo, parto o puerperio.
- Violencia simbólica: Se manifiesta en mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- Violencia vicaria: Daño hacia hijas, hijos u otras personas significativas para afectar emocionalmente a la mujer³.
- Violencia feminicida: Culmina en el asesinato de la mujer por razones de género, resultado de otras violencias acumuladas e impunes.

Además, la ley identifica diversas modalidades, es decir, los espacios o ámbitos donde ocurre la violencia: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional, digital, entre otras.

Esta clasificación no solo permite una comprensión más precisa del fenómeno, sino que es fundamental para identificar qué tipos de violencia se denuncian más y cuáles quedan invisibilizados o fuera del marco jurídico. Reconocer estas formas diferenciadas de violencia permite construir políticas públicas más eficaces y garantizar que el sistema de justicia actúe con debida diligencia y enfoque diferenciado.

Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en múltiples instrumentos internacionales, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que establece la obligación del Estado de garantizar a las mujeres mecanismos efectivos para la denuncia, protección, reparación del daño y sanción de los agresores.

De acuerdo con la CEPAL (2019), este acceso implica no solo la disponibilidad formal de canales judiciales, sino también su efectividad real: que las mujeres puedan comprenderlos, utilizarlos sin miedo, y recibir una respuesta con perspectiva de género.

En México, y particularmente en la Ciudad de México, este derecho se ve obstaculizado por múltiples factores: desconocimiento de los derechos, temor a represalias, desconfianza institucional, revictimización, negligencia ministerial, y falta de seguimiento a las denuncias. Estos elementos configuran lo que algunos organismos denominan “barrera estructural al acceso”.

Además, el acceso a la justicia debe analizarse desde una perspectiva interseccional. Las mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad o en situación

³ Aunque aún no está tipificada de manera generalizada en todos los estados de la República, su inclusión en el discurso jurídico responde a luchas recientes del movimiento feminista y de colectivas de madres protectoras.ne

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de pobreza enfrentan barreras agravadas, por lo que requieren mecanismos diferenciados de atención.

La noción de debida diligencia, desarrollada por ONU Mujeres (2014), establece que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de manera pronta, sin estereotipos ni discriminación, y con protocolos que garanticen un trato digno y especializado.

En este estudio, el acceso a la justicia se considera una condición necesaria para la garantía de derechos y para la reconstrucción de la confianza en las instituciones judiciales, pero no suficiente si no va acompañada de medidas de apoyo psicológico, acompañamiento legal, y seguimiento efectivo.

Perspectiva de Género

La perspectiva de género es un enfoque analítico y metodológico que permite examinar cómo las relaciones sociales, los roles y estereotipos asignados a mujeres y hombres producen desigualdades que afectan el ejercicio de derechos. En el ámbito jurídico, implica considerar esas desigualdades estructurales en todas las fases del proceso legal: desde la denuncia hasta la sentencia, pasando por la atención, investigación y reparación.

Según Lagarde y de los Ríos (2008), incorporar perspectiva de género no significa tratar de forma idéntica a hombres y mujeres, sino reconocer las condiciones desiguales de partida y tomar decisiones que favorezcan una justicia equitativa.

En México, este principio ha sido retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que en diversos criterios jurisprudenciales ha establecido que los operadores jurídicos están obligados a juzgar con perspectiva de género cuando hay indicios de violencia o desigualdad estructural. Por ejemplo, en la Sentencia 554/2013, la SCJN ordenó a los jueces analizar los contextos de discriminación en los casos de violencia de pareja, aun si las víctimas no lo señalan expresamente.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia libre de estereotipos de género y con trato diferenciado, especialmente cuando hay antecedentes de discriminación.

En este estudio, la perspectiva de género es un eje transversal que guía tanto la revisión de políticas públicas como el análisis de protocolos institucionales. Su aplicación permite evaluar si las autoridades judiciales comprenden el impacto diferencial de la violencia en la vida de las mujeres y si actúan para eliminarlo de forma activa.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Políticas Públicas con Perspectiva de Género

Las políticas públicas con perspectiva de género son aquellas acciones y programas gubernamentales que, desde su diseño hasta su evaluación, reconocen y abordan las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres. De acuerdo con ONU Mujeres (2017), estas políticas deben incluir medidas preventivas, punitivas y reparatorias, estar basadas en datos desagregados por sexo, y promover la participación activa de las mujeres en su implementación.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen que las políticas públicas deben incorporar de manera transversal la perspectiva de género. Esto implica no solo reconocer la violencia como un fenómeno social y estructural, sino también generar condiciones institucionales para erradicarla.

En la Ciudad de México, algunos instrumentos importantes son el Anexo 13⁴ del Presupuesto de Egresos, que agrupa los recursos asignados para la igualdad sustantiva, y los programas implementados por la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), como el Programa CDMX, Ciudad Segura y Libre de Violencia para las Mujeres y Niñas, que incluye líneas de acción en transporte, alumbrado público, justicia, y capacitación interinstitucional.

No obstante, diversos informes (COPRED, 2022; INMUJERES, 2023) señalan que muchas de estas políticas carecen de mecanismos de evaluación rigurosa y seguimiento territorializado por alcaldía, lo cual impide medir su impacto real en el acceso a la justicia.

En esta investigación, las políticas públicas se analizarán con base en tres criterios: 1) su enfoque normativo y presupuestal, 2) su alineación con estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, y 3) su efectividad en el contexto institucional y territorial de la Ciudad de México.

Debida Diligencia

La debida diligencia es un principio del derecho internacional de los derechos humanos que obliga a los Estados a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres. Según ONU Mujeres (2014) y la jurisprudencia de la

⁴ Es un apartado del presupuesto de la CDMX donde se agrupan los recursos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres. Su monitoreo no se realiza por alcaldía, lo que dificulta una evaluación territorial del gasto.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación no solo implica la existencia de leyes, sino su aplicación efectiva con perspectiva de género.

La debida diligencia ordinaria exige que las instituciones judiciales y administrativas actúen con prontitud, sensibilidad, imparcialidad y sin discriminación en todos los procedimientos que involucren a mujeres víctimas de violencia. Por su parte, la debida diligencia reforzada aplica en contextos donde existe una situación estructural de discriminación, como ocurre en México en relación con los feminicidios y la impunidad que los rodea (OACNUDH, 2014).

En el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009), la Corte IDH condenó al Estado mexicano precisamente por no haber actuado con debida diligencia en la investigación de la desaparición y asesinato de tres mujeres en Ciudad Juárez. Este precedente reafirma que la falta de acción o la negligencia institucional también constituyen violaciones de derechos humanos.

En la Ciudad de México, si bien se han establecido protocolos para atención a víctimas y procedimientos judiciales especializados, los datos revelan fallas en su aplicación homogénea entre alcaldías. La debida diligencia, por tanto, no solo se mide en términos de respuesta formal, sino en el impacto real para garantizar el acceso a la justicia sin revictimización.

Este concepto es clave en esta investigación, ya que permite evaluar la responsabilidad estatal más allá de la existencia de marcos legales: apunta a su implementación efectiva, su seguimiento, y la rendición de cuentas en cada etapa del proceso judicial.

Marco Normativo Nacional e Internacional

El marco normativo nacional e internacional en materia de violencia de género y acceso a la justicia está compuesto por tratados, leyes y jurisprudencia que establecen las obligaciones del Estado mexicano en la garantía de los derechos humanos de las mujeres.

A nivel internacional, destacan:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, que obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y administrativas para erradicar la discriminación.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), firmada por México en 1994, que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.
- Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el caso “Campo Algodonero”, que establecen criterios vinculantes para juzgar con perspectiva de género y actuar con debida diligencia reforzada.

En el plano nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) es el eje rector que establece los tipos y modalidades de violencia, los principios de actuación institucional, y el marco de coordinación interinstitucional.

En el contexto de la Ciudad de México, destacan:

- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX, que adapta el marco federal a la realidad local e incorpora mecanismos como las órdenes de protección, los centros de justicia y la tipificación de tipos penales específicos.
- El Reglamento Interior de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, que regula la actuación ministerial en casos de violencia de género.
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio, que establece criterios técnicos y jurídicos para evitar la impunidad⁵.
- Este marco normativo será analizado desde su formulación hasta su implementación, a fin de evaluar su efectividad y congruencia con los estándares internacionales de derechos humanos y con las condiciones institucionales reales en las diferentes alcaldías de la Ciudad de México.

⁵ Aunque su existencia representa un avance importante, su cumplimiento no es obligatorio en todos los casos, lo que limita su eficacia como herramienta institucional.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Avances legislativos locales en materia de igualdad sustantiva

En el ámbito legislativo local, el Congreso de la Ciudad de México ha promovido diversas iniciativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y combatir la violencia de género. Entre ellas, destaca la creación del Registro Público de Agresores Sexuales (2020), la tipificación del feminicidio infantil (2021) y la reforma para eliminar la prescripción en los delitos sexuales contra menores (2022). Estas iniciativas reflejan el compromiso del legislativo local con la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, aún se identifican retos en el seguimiento y evaluación de su implementación, ya que no todas las alcaldías cuentan con mecanismos institucionales para su monitoreo efectivo. La participación del CELIG en el análisis y documentación de estos procesos legislativos ha sido fundamental, pero es necesario fortalecer los vínculos entre la producción normativa y su aplicación territorial.

Antecedentes

Comisión Interamericana de Mujeres

Establecida en 1928, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y es el único foro político hemisférico para los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

La CIM fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Misión: Incidir en la política pública a partir de un enfoque de derechos para lograr la eliminación de la discriminación y la violencia de género.

Visión: La CIM es el principal foro generador de políticas hemisféricas que vinculan la política pública con el marco jurídico internacional de derechos humanos e igualdad de género a través del diálogo entre sectores estratégicos.

Son funciones de la CIM

- Apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano sobre los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.
- Apoyar los Estados Miembros para promover la plena e igualitaria participación y liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos.
- Asesorar a la OEA en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Capítulo 2: Diagnóstico del sistema de justicia con perspectiva de género

Hipótesis

La falta de coordinación interinstitucional y la ausencia de protocolos homogéneos con perspectiva de género en la procuración de justicia limitan la protección efectiva de los derechos de las mujeres en México. Un sistema legislativo que priorice la rendición de cuentas y el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres contribuirá significativamente a mejorar los índices de denuncia y resolución judicial.

Metodología

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo-cuantitativo (mixto) que combina el análisis documental, el estudio de casos judiciales y un análisis estadístico basado en encuestas aplicadas a mujeres víctimas de violencia. El objetivo es construir una evaluación integral sobre el acceso a la justicia en la Ciudad de México entre los años 2019 y 2024, desde una perspectiva normativa, institucional y vivencial.

Análisis Documental

El análisis documental será uno de los pilares fundamentales de la investigación. Se realizará una revisión exhaustiva de las leyes, normativas y políticas públicas vigentes en la Ciudad de México en relación con la violencia de género y el acceso a la justicia. Esta revisión incluirá, entre otras normativas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los protocolos establecidos en las fiscalías para atender denuncias de violencia de género, y los programas de prevención de violencia implementados por el gobierno local. El objetivo de este análisis es comprender el marco legal existente, identificar posibles vacíos en las normativas y evaluar la alineación de las políticas con los estándares internacionales de derechos humanos y perspectiva de género.

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Se encontraron dos centros de atención para denuncias de violencia de género dentro de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MEXICO (CJM-CDMX)
--

OBJETIVO DEL CENTRO

Es un Centro donde las mujeres, sus hijas e hijos menores de 14 años que se encuentren en situación de algún tipo de violencia, ya sea física, psicoemocional, económica, patrimonial, sexual o contra los derechos reproductivos por parte de la pareja, algún familiar, personas conocidas o desconocidas, pueden recibir atención en diferentes aspectos: jurídico, social, psicológico y acciones para el empoderamiento.

SERVICIOS QUE PROPORCIONA

- **Atención de Trabajo Social.** - Es el primer contacto con las personas que acuden al Centro de Justicia para solicita orientación y apoyo para enfrentar y resolver la situación de violencia que viven. El equipo de trabajo social, da la bienvenida de manera cálida y empática e informa sobre los servicios con que cuenta el Centro. Realiza una entrevista inicial procurando un ambiente de confianza, empatía y libre de prejuicios, por medio de la escucha, se identifica el problema o la situación de violencia, su nivel de riesgo y las necesidades que requieren una atención inmediata.
- **Atención Médica.** El personal de salud, brinda atención médica general a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que lo requieran y si es necesario se solicita el apoyo de hospital o clínicas especializadas.
- **Atención Psicológica.** Para las mujeres que lo soliciten o lo requieran, el Centro cuenta con un equipo de psicólogas especialistas en atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se atiende en sesiones individuales o grupales. Estos espacios de escucha permiten a las mujeres usuarias que viven una situación de violencia, afrontar los efectos emocionales y psicológicos de la violencia, fortaleciendo sus recursos y atendiendo su salud emocional. Si es necesario se les refiere a otras instituciones de salud.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- **Atención Legal.** El equipo de abogadas y abogados proporciona orientación, asesoría, acompañamiento y/o representación en materia familiar, civil, penal y laboral, para que las mujeres usuarias del Centro de Justicia, ejerzan plenamente su derecho de acceso a la justicia. El personal de las áreas jurídicas trabaja con un enfoque de género y de derechos humanos.
- **Asesoría Jurídica.** En materia penal se proporciona orientación, asesoría y representación jurídica a través de una asesora o asesor jurídico, quien brindará la asistencia necesaria con el fin de garantizar una adecuada representación de los derechos como víctima, buscando que en todas las etapa del procedimiento se cumpla con el principio del debido proceso penal; por lo que la representará, orientará y asistirá, tanto en la etapa de la investigación al integrar la carpeta de investigación, como en la de ofrecimiento y depuración de pruebas, en el juicio oral y en la etapa de ejecución y reparación del daño. De igual forma, interpondrá los recursos jurídicos que procedan.
- **Medidas de Protección de Emergencia.** En el Centro de Justicia, se puede hacer el trámite de medidas y órdenes de protección, como lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, para mujeres, niñas o niños que se encuentren en situación de riesgo por la violencia en que viven, creando así condiciones de seguridad que frenen las posibles amenazas a su integridad física o a su vida.
- **Canalización al Refugio o Albergue.** En los casos donde las mujeres se encuentren en un alto riesgo, además de las medidas de protección, se ponen en marcha procedimientos y acciones urgentes, como la canalización a refugios o albergues para proteger la vida e integridad, tanto de las mujeres usuarias como de sus hijas e hijos.
- **Ministerio Público.** El Centro de Justicia cuenta con una Agencia del Ministerio Público, las 24 horas del día y los 365 días del año, esta agencia recibe y tramita las denuncias de las mujeres sobre los hechos de violencia de que son víctimas. Durante este proceso contarán con la asistencia de asesoras y asesores jurídicos.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- **Juzgado Cívico.** Si el caso lo amerita, el Centro de Justicia cuenta con un Juzgado Cívico, que brinda servicios y orientación legal a las mujeres que lo soliciten.
- **Atención para el Empoderamiento.** En el Centro de Justicia, se llevan a cabo acciones que permitan fortalecer las capacidades y habilidades de las mujeres usuarias, para que recobren la confianza en sí mismas y desarrollen los recursos personales y sociales que generen las condiciones para vivir una vida libre de violencia.

Existen 3 Centros de justicia para las mujeres en la CDMX ubicados en las alcaldías de AZCAPOTZALCO, IZTAPALAPA Y TLALPAN.

Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Cometidos en Razón de Género
Servicio brindado a mujeres víctimas de violencia de pareja; niñas y niños hasta 12 años de edad víctimas de violencia familiar".

Descripción del servicio: Asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y como auxiliares de la autoridad ministerial y/o judicial, la elaboración de dictámenes psicológicos victimales.

No se requiere ningún formato, únicamente que los hechos sean dentro de la Ciudad de México. Es un servicio gratuito y se gestiona en Calle Digna Ochoa y Plácido, planta baja, Col. Doctores, entre Dr. Lavista y Río de la Loza, C.P. 06720. En un horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

Análisis de Casos Judiciales

Se llevará a cabo un estudio detallado de casos judiciales relevantes en los que se haya denunciado violencia de género en la Ciudad de México. Se examinarán los tiempos de respuesta de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, la aplicación de los protocolos de perspectiva de género, las decisiones judiciales emitidas, y los resultados de las denuncias en términos de protección y reparación para las víctimas. Este análisis tiene como propósito evaluar la efectividad del sistema judicial para atender los casos de violencia de género, así como identificar

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

las deficiencias del sistema de impartición de justicia con relación a la atención de mujeres víctimas de violencia.

Análisis Estadístico

Se realizará un análisis estadístico de los datos obtenidos a través de encuestas y cuestionarios aplicados a mujeres víctimas de violencia y actores del sistema judicial. Utilizando herramientas de análisis cuantitativo, se identificarán patrones, brechas y correlaciones entre la efectividad de las políticas públicas y la percepción del acceso a la justicia. Este análisis permitirá comprender mejor las tendencias y desigualdades en el acceso a la justicia y cómo las políticas gubernamentales impactan directamente en las experiencias de las víctimas.

Resultados

Tras el análisis documental, se detectaron vacíos normativos y de aplicación en el marco legislativo de la Ciudad de México. Aunque existen leyes y protocolos con perspectiva de género, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su aplicación es desigual entre las alcaldías.

Esta desigualdad también se refleja en la distribución de los programas presupuestarios con enfoque de género incluidos en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la CDMX. Si bien dicho anexo agrupa recursos destinados a promover la igualdad sustantiva, no todas las alcaldías acceden o ejecutan los mismos programas. Por ejemplo, alcaldías como Iztapalapa y Gustavo A. Madero concentran la mayor cantidad de acciones, mientras que otras como Magdalena Contreras y Milpa Alta presentan rezagos importantes. Además, no existe un sistema público estandarizado que permita hacer seguimiento específico a estos programas por demarcación, lo cual limita la rendición de cuentas y la evaluación de su impacto territorial.

Alcaldía	Centros de Justicia para Mujeres (CJM)	Programas o acciones identificadas	Nivel de cobertura institucional	Observaciones
Iztapalapa	Sí CJM)	Programa Ciudad Segura, Refugio, acompañamiento jurídico y psicológico	Alta	Modelo con mayor implementación institucional

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Alcaldía	Centros de Justicia para Mujeres (CJM)	Programas o acciones identificadas	Nivel de cobertura institucional	Observaciones
Tlalpan	Sí (CJM)	Atención jurídica, médica y psicológica	Media	Tiene CJM, pero menor número de acciones complementarias
Azcapotzalco	Sí (CJM)	Atención legal, psicológica, empoderamiento	Media	Buena cobertura pero menor visibilidad presupuestaria
Gustavo A. Madero	No	Acciones comunitarias y redes de apoyo	Media	Presencia de módulos móviles, pero sin CJM
Cuauhtémoc	No	Centros de atención integral, SEMUJERES	Media	Zona de alta demanda, sin CJM
Benito Juárez	No	Actividades de prevención y atención	Baja	Ausencia de centros especializados
Milpa Alta	No	No identificadas	Muy baja	Sin centros ni acciones visibles de presupuesto
Magdalena Contreras	No	Escasa presencia institucional	Muy baja	Sin información pública clara
Álvaro Obregón	No	Módulos itinerantes	Baja	Falta de estructura permanente
Coyoacán	No	Puntos Naranja	Media	Iniciativas más de prevención que de atención integral

Fuente. Elaboración propia

El análisis de casos judiciales reveló deficiencias en la aplicación homogénea de los protocolos de atención, particularmente el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio (FGJCDMX). En varios expedientes revisados, se observó la omisión de entrevistas inmediatas, la falta de perspectiva de género en la evaluación de riesgo y la revictimización de las denunciantes. Asimismo, se constató la falta de coordinación interinstitucional en el seguimiento de medidas de protección.

Los datos estadísticos recopilados a través de cuestionarios aplicados a mujeres usuarias de centros de justicia, arrojaron que un 68% de las encuestadas consideró que el acceso a la justicia fue parcial o insuficiente. Las principales razones identificadas fueron: lentitud en los procesos, desconocimiento de sus derechos,

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

maltrato institucional, y ausencia de seguimiento psicológico. Las encuestas también revelaron que menos del 20% de las mujeres reciben atención terapéutica o emocional posterior a la denuncia.

Capítulo 3: Evaluación crítica y propuestas para fortalecer el acceso a la justicia

Discusión

Los resultados reflejan una brecha entre el marco legal existente y su implementación real. Aunque se han dado avances legislativos a nivel local (por ejemplo, iniciativas como el Registro Público de Agresores Sexuales y la tipificación del feminicidio infantil), la ausencia de seguimiento y evaluación de impacto limita su efectividad. Es urgente incorporar un enfoque comparativo entre alcaldías para identificar las buenas prácticas y replicarlas.

El análisis también evidencia que el sistema de justicia en la CDMX no contempla suficientemente medidas alternativas a la punibilidad, como la justicia restaurativa o los mecanismos terapéuticos. Este enfoque, incorporado en otros países latinoamericanos, ha demostrado ser útil para la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social. Su ausencia limita las posibilidades de reintegración de las víctimas.

Además, la falta de aplicación efectiva de los protocolos vigentes como el de feminicidio sugiere la necesidad de una revisión periódica y de una evaluación basada en indicadores claros de cumplimiento. La capacitación continua del personal ministerial y judicial, junto con una rendición de cuentas transparente, son ejes fundamentales.

Conclusiones

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México aún enfrenta barreras significativas relacionadas con la falta de coordinación institucional, la disparidad en la aplicación de protocolos y la escasa incorporación de mecanismos restaurativos y terapéuticos.

Existen avances legislativos a nivel local que deben fortalecerse con mecanismos de evaluación, transparencia y vigilancia ciudadana.

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La confianza institucional, si bien es un componente importante, debe enmarcarse dentro del análisis estructural de fallas del sistema de justicia más que tratarse como un fin en sí mismo.

El enfoque territorial (por alcaldía) debe considerarse como parte esencial del análisis para detectar desigualdades internas.

Recomendaciones

Incluir en el análisis territorial un comparativo entre alcaldías con mayor y menor cobertura institucional, tomando en cuenta indicadores como número de denuncias, presencia de centros de justicia, personal capacitado, y medidas de protección efectivas.

Implementar un sistema de evaluación y monitoreo permanente sobre el cumplimiento de los protocolos, especialmente el de feminicidio y el de atención a víctimas.

Fortalecer los programas de atención emocional y psicológica en todas las fases del proceso judicial, como parte de una política pública con enfoque de justicia restaurativa.

Proponer reformas legislativas para asegurar la homologación de protocolos, aumentar la transparencia en la asignación de recursos públicos, y sancionar el incumplimiento institucional.

Cronograma de actividades y fecha final de entrega

Actividad	Descripción	Fecha de Entrega
Revisión de la Literatura y Marco Teórico	Investigación y análisis de teorías, marcos normativos, políticas públicas y legislación vigente.	14 de Marzo
Análisis Documental	Revisión detallada de las leyes, normativas y protocolos en materia de violencia de género y acceso a la justicia.	15 de Abril
Análisis de Casos Judiciales	Estudio de casos judiciales relevantes en la Ciudad de México, enfocado en tiempos	30 de Mayo

**AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

	de respuesta, aplicación de protocolos y resultados.	
Análisis Estadístico	Análisis cuantitativo de los datos obtenidos en encuestas y cuestionarios, identificación de patrones y correlaciones.	15 de Julio
Elaboración de Propuestas de Mejora Legislativa y Políticas Públicas	Desarrollo de recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación sobre mejoras en el marco legislativo y las políticas públicas.	15 de Agosto
Redacción del Informe Final	Integración de los resultados de la investigación, análisis de datos, propuestas y conclusiones.	30 de Septiembre
Revisión y Ajustes del Informe Final	Revisión final del informe y ajustes según las observaciones recibidas.	
Entrega Final de la Investigación	Entrega del informe completo con todas las conclusiones y propuestas de mejora.	

Referencias

CEPAL. (2019). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>

Comisión Interamericana de Mujeres. (2016). *Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres*. Organización de los Estados Americanos. <https://oas.org/en/cim/docs/CIMStatute-2016-ES.pdf>

COPRED. (2022). *Diagnóstico sobre las desigualdades laborales de las mujeres en Ciudad de México a dos años de la pandemia*. <https://copred.cdmx.gob.mx>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (s.f.). *Centros de Atención a Víctimas*. <https://catencionvictimas.fgjcdmx.gob.mx>

Henríquez Maldonado, L. (s.f.). *Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual*. Senado de la República. <https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/PROYECTOPROTOCOLOHYAS.pdf>

AVANCE DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021*.
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- INEGI. (s.f.). *Violencia contra las mujeres en México: Tableros estadísticos*.
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2023, 4 abril). *Las mujeres en la procuración y el acceso a la justicia: Desigualdad en cifras. Boletín de análisis (9)4*.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA9N04.pdf
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas* (6ª ed.). UNAM.
- OACNUDH y ONU Mujeres. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.
[https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Modelo de protocolo latinoamericano de investigacin de las muertes violentas de mujeres por razones de _gnero.pdf](https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Modelo_de_protocolo_latinoamericano_de_investigacion_de_las_muertes_violentas_de_mujeres_por_razones_de_gnero.pdf)
- ONU Mujeres. (2014). *La debida diligencia como estándar para la protección de los derechos humanos de las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es>
- ONU Mujeres. (2017). *Políticas públicas para la igualdad: Recomendaciones para la acción estatal*. <https://www.unwomen.org/es>
- ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- SEGOB, INMUJERES y ONU Mujeres. (2020). *Violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Sentencia 554/2013*. México: SCJN. <https://www2.scjn.gob.mx>

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

“Derechos Humanos de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX”

Índice de contenidos

1. Introducción.....	3
3. Justificación del estudio	4
4. Finalidad del estudio.....	5
5.- Marco de referencia.....	6
6.- Situación actual.....	9
7.- Objetivos de la Investigación	13
6. Metodología.....	15
8. <i>Cronograma de actividades y fecha final de entrega</i>	17

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

3. Justificación del estudio

Los Derechos Humanos de las niñas y mujeres indígenas son una parte integral de los derechos universales. Sin embargo, a lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado discriminación y desigualdad en diversas áreas, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la salud, y la participación política.

En CDMX las niñas y mujeres indígenas se enfrentan a situaciones laborales de violencia de género, y otras formas de abuso y explotación.

- **Vulnerabilidad Interseccional:**

Las niñas y mujeres indígenas en la CDMX enfrentan una vulnerabilidad agravada por la intersección de género, etnia y, frecuentemente, condiciones socioeconómicas precarias.

Esta situación las expone a discriminación múltiple y a violaciones de sus derechos humanos, requiriendo un análisis detallado para diseñar intervenciones efectivas.

- **Desigualdades Persistentes:**

A pesar de los avances legislativos, persisten desigualdades en el acceso a servicios básicos como salud, educación y justicia.

La violencia de género, incluyendo el feminicidio, sigue siendo una preocupación grave, lo que subraya la necesidad de un protocolo que oriente acciones para su prevención y atención.

- **Necesidad de Datos Específicos:**

La falta de datos desagregados y específicos sobre la situación de derechos humanos de niñas y mujeres indígenas dificulta la formulación de políticas públicas efectivas.

Este estudio busca generar información precisa y actualizada para fundamentar intervenciones que respondan a sus necesidades particulares.

- **Marco Legal y Compromisos Internacionales:**



México ha

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
asumido compromisos
internacionales en materia de derechos humanos de mujeres y
pueblos indígenas.

Este estudio contribuirá a evaluar el cumplimiento de dichos
compromisos y a identificar áreas donde se requiere fortalecer la
acción gubernamental.

4. Finalidad del Estudio:

- **Generar Conocimiento para la Acción:**

El estudio tiene como finalidad proporcionar información detallada
sobre la situación de los derechos humanos de niñas y mujeres
indígenas en la CDMX.

Este conocimiento servirá para diseñar e implementar políticas
públicas y programas que promuevan la igualdad y la no
discriminación.

- **Fortalecer la Protección de Derechos:**

El protocolo busca establecer lineamientos claros para la protección
y garantía de los derechos humanos de este grupo poblacional.

Se busca fortalecer el acceso a la justicia, la prevención de la
violencia y la promoción de su participación en la toma de
decisiones.

- **Promover la Igualdad Sustantiva:**

El estudio tiene como objetivo contribuir a la construcción de una
sociedad más justa e inclusiva, donde se respeten y garanticen los
derechos de todas las niñas y mujeres indígenas.

Se busca promover la igualdad sustantiva, abordando las
desigualdades estructurales que limitan sus oportunidades de
desarrollo.

- **Impulsar la Participación y el Empoderamiento:**

Se busca que este estudio sea una herramienta para que las
mujeres indígenas, participen en la toma de decisiones, y que sean
ellas mismas quienes impulsen su empoderamiento.



Visibilizar la

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

problemática

persistente: A pesar de los avances, muchas niñas y mujeres indígenas siguen enfrentando discriminación, y violaciones a sus derechos. Por esta razón, un estudio detallado puede ayudar a visibilizar estos problemas y generar conciencia sobre la necesidad de cambios.

Mejora de Políticas y Programas: La investigación puede proporcionar datos y análisis necesarios para diseñar y mejorar políticas públicas y programas destinados a promover la igualdad de género y proteger los derechos de las niñas y mujeres.

Empoderamiento de las niñas y mujeres indígenas: La documentación y difusión de información sobre los derechos de las niñas y mujeres puede empoderarlas, brindándoles el conocimiento y las herramientas necesarias para defender sus derechos.

Cumplimiento de Obligaciones Internacionales: Los países que han ratificado tratados internacionales sobre la discriminación y los derechos de niñas y mujeres, como la CEDAW, tienen la obligación de informar sobre los progresos realizados. La investigación puede ayudar a evaluar y cumplir con estas obligaciones

5. Marco de referencia

Este marco debe ser la base teórica, legal y conceptual que guíe la investigación, asegurando que sea ética, rigurosa y con perspectiva de género e intercultural.

1. Fundamentos Teóricos con Perspectiva de Género e Intercultural:

- **Teoría Feminista Interseccional:** Este es un pilar fundamental. La interseccionalidad reconoce que las identidades de género, etnia, clase, edad, discapacidad, orientación sexual, entre otras, se entrelazan y generan formas únicas y complejas de discriminación y opresión. En este contexto, las niñas y mujeres indígenas experimentan discriminación no solo por ser mujeres, sino también por pertenecer a pueblos indígenas, lo que las sitúa en una posición de vulnerabilidad agravada. El estudio debe analizar cómo estas múltiples identidades interactúan y afectan el ejercicio de sus derechos.
- **Teoría de la Subalternidad y el Reconocimiento:** Es crucial comprender las dinámicas de poder históricas y contemporáneas que han marginado y silenciado las voces de los pueblos indígenas y, particularmente, de sus

mujeres. La

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
investigación debe buscar visibilizar sus
experiencias, conocimientos y demandas, promoviendo un enfoque de
reconocimiento y justicia epistémica.

- **Enfoque de Género en el Desarrollo:** Este enfoque reconoce que las relaciones de género influyen en todos los aspectos del desarrollo y que las desigualdades de género son un obstáculo para el progreso social y económico. El estudio debe analizar cómo las normas y roles de género tradicionales y contemporáneos afectan el acceso de las niñas y mujeres indígenas a la educación, la salud, el empleo, la participación política y la justicia.
- **Perspectiva Indígena y Des-colonial:** Es imprescindible incorporar las cosmovisiones, epistemologías y sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas. Esto implica reconocer sus propias concepciones sobre los derechos, la justicia, el bienestar y el desarrollo. La investigación debe ser sensible a las dinámicas de poder inherentes a la investigación y buscar formas de colaboración y participación significativas con las comunidades indígenas, evitando la imposición de marcos occidentales.
- **Teoría de los Derechos Humanos con Énfasis en Grupos en Situación de Vulnerabilidad:** Esta teoría proporciona el marco normativo para comprender y proteger los derechos de las niñas y las mujeres indígenas. El estudio debe analizar cómo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos se aplican a este grupo específico, considerando sus particulares contextos y necesidades.

2. Marco Legal Nacional e Internacional de los Derechos de las Niñas y las Mujeres Indígenas:

- **Derecho Internacional de los Derechos Humanos:**
 - **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus recomendaciones generales:** Este tratado es fundamental para analizar la discriminación de género que enfrentan las mujeres indígenas y las obligaciones del Estado mexicano para eliminarla.
 - **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y sus observaciones generales:** Este tratado establece los derechos específicos de las niñas indígenas y las obligaciones del Estado para garantizar su protección integral.
 - **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** Este instrumento reconoce los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la libre determinación, a sus tierras, territorios y recursos, a su cultura, a su idioma y a participar en la toma de decisiones que les afecten.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:** Este convenio establece las obligaciones de los Estados en relación con los pueblos indígenas, incluyendo la consulta previa, libre e informada, el respeto a sus costumbres y derecho consuetudinario, y la protección de sus derechos sobre sus tierras y recursos naturales.
- **Otros tratados relevantes:** Como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, entre otros, que protegen derechos fundamentales relevantes para las niñas y mujeres indígenas.
- **Derecho Nacional Mexicano:**
 - **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos relevantes como el 1 (prohibición de discriminación), el 2 (reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas), el 4 (igualdad entre hombres y mujeres, protección de la salud y la infancia), el 123 (derechos laborales), entre otros.
 - **Leyes federales y locales:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, leyes en materia de derechos indígenas de la CDMX, leyes de salud, educación, etc.
 - **Jurisprudencia relevante:** Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros tribunales que interpreten y apliquen los derechos de las niñas y mujeres indígenas.
 - **Normativa y políticas públicas específicas:** Programas y acciones gubernamentales dirigidas a la población indígena y a las mujeres, así como protocolos de atención y protección.

3. Contexto Socioeconómico, Cultural y Político de las Niñas y Mujeres Indígenas en la CDMX:

- **Perfil Demográfico y Socioeconómico:** Es fundamental comprender la diversidad de los pueblos indígenas presentes en la CDMX, su distribución geográfica, sus niveles de pobreza, acceso a servicios básicos (salud, educación, vivienda), empleo y participación económica.
- **Prácticas Culturales y Normas Sociales:** El estudio debe explorar las prácticas culturales, normas sociales y sistemas de parentesco que influyen en la vida de las niñas y mujeres indígenas, tanto aquellas que pueden ser protectoras como aquellas que pueden generar desigualdad o discriminación.
- **Migración y Desplazamiento:** Analizar los patrones de migración de las comunidades indígenas hacia la CDMX y los desafíos específicos que enfrentan las niñas y mujeres migrantes en términos de adaptación, acceso a derechos y riesgo de discriminación.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

- **Violencia de Género e Interseccional:** Investigar las formas específicas de violencia de género que experimentan las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, considerando cómo se intersectan con la discriminación étnica y otras formas de desigualdad. Esto incluye la violencia familiar, sexual, laboral, institucional y simbólica.
- **Acceso a la Justicia:** Analizar las barreras que enfrentan las niñas y mujeres indígenas para acceder a la justicia, incluyendo la discriminación lingüística y cultural, la falta de información y representación legal adecuada, y los prejuicios de género y étnicos en el sistema de justicia.
- **Participación Política y Comunitaria:** Explorar los niveles y las formas de participación de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones a nivel comunitario y en la vida política de la CDMX, identificando los obstáculos y las oportunidades para su empoderamiento.
- **Salud Sexual y Reproductiva:** Investigar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva culturalmente apropiados para las niñas y mujeres indígenas, así como los desafíos específicos que enfrentan en relación con la mortalidad materna, la violencia obstétrica y la autonomía sobre sus cuerpos.
- **Educación Intercultural y con Perspectiva de Género:** Analizar la calidad y pertinencia de la educación que reciben las niñas indígenas en la CDMX, considerando la necesidad de una educación intercultural bilingüe y con perspectiva de género que respete y valore su identidad cultural.

3.1. Estudios e Investigaciones Previas:

- Es crucial revisar la literatura académica, los informes de organizaciones de la sociedad civil, los documentos gubernamentales y otros estudios relevantes que se hayan realizado previamente sobre los derechos de las niñas y las mujeres indígenas en México y, específicamente, en la CDMX. Esto permitirá:
 - Identificar los vacíos de conocimiento y las áreas donde se necesita mayor investigación.
 - Conocer las metodologías y los enfoques teóricos que se han utilizado en estudios anteriores.
 - Evitar la duplicación de esfuerzos y construir sobre el conocimiento existente.
 - Identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas.

6 Situación Actual

Actualmente los derechos de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, presenta un panorama complejo y desafiante, marcado por avances limitados y persistentes

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
desigualdades estructurales. A
continuación, se describe ampliamente esta situación:

6.1 Presencia y Diversidad de las Poblaciones Indígenas:

- **Diversidad Étnica:** La CDMX alberga una diversidad significativa de pueblos indígenas provenientes de diversas entidades federativas del país, incluyendo comunidades náhuatl, otomí, mixteca, zapoteca, mazahua, tlapaneca, entre otras. Cada grupo mantiene sus propias lenguas, culturas, tradiciones y cosmovisiones, lo que requiere un enfoque diferenciado en la garantía de sus derechos.
- **Migración y Urbanización:** La mayoría de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX son migrantes o descendientes de migrantes que han llegado a la ciudad en busca de mejores oportunidades económicas, educativas o por desplazamiento forzado. Esta condición de migrantes las expone a desafíos adicionales relacionados con la adaptación a un entorno urbano, el acceso a servicios y la discriminación por su origen étnico y su condición de migrantes.
- **Concentración Geográfica:** Si bien la población indígena se encuentra dispersa en toda la ciudad, existen zonas de mayor concentración, como ciertas alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Iztapalapa) y colonias específicas, donde se pueden observar dinámicas comunitarias y desafíos particulares en el acceso a derechos, sin embargo el estudio se realizará principalmente en Tlalpan e Iztapalapa.

6.2 Acceso a la Justicia:

- **Barreras Lingüísticas y Culturales:** Persisten importantes barreras lingüísticas y culturales que dificultan el acceso de las niñas y mujeres indígenas al sistema de justicia. La falta de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, así como la ausencia de personal sensibilizado a sus contextos culturales, obstaculizan la presentación de denuncias, (la comprensión de los procesos legales y el ejercicio de sus derechos como víctimas o acusadas).
- **Discriminación Institucional:** Se han documentado casos de discriminación y trato diferenciado por parte de funcionarios públicos (policías, ministerios públicos, jueces) hacia las mujeres indígenas, basados en estereotipos y prejuicios étnicos y de género. Esto genera desconfianza en el sistema de justicia y dificulta la denuncia de delitos, especialmente la violencia de género.
- **Impunidad en Casos de Violencia:** La impunidad en casos de violencia de género contra niñas y mujeres indígenas sigue siendo un problema grave. Las investigaciones suelen ser deficientes, los perpetradores no son

debidamente

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
sancionados y las víctimas no reciben
una reparación integral del daño.

- **Conocimiento Limitado de sus Derechos:** Muchas niñas y mujeres indígenas tienen un conocimiento limitado de sus derechos y de los mecanismos para exigirlos, lo que las hace más vulnerables a la violación de sus derechos.

6.3 Violencia de Género Interseccional:

- **Prevalencia Elevada:** Las niñas y mujeres indígenas en la CDMX enfrentan una alta prevalencia de diversas formas de violencia de género, incluyendo la violencia familiar, la violencia sexual, el acoso y hostigamiento sexual en espacios públicos y laborales, y la violencia feminicida.
- **Intersección de Discriminaciones:** La violencia que sufren se agrava por la intersección de la discriminación de género con la discriminación étnica, la pobreza y otras formas de desigualdad. Esto puede manifestarse en formas específicas de violencia, como la esterilización forzada (históricamente documentada y aún con riesgos), la negación de servicios de salud sexual y reproductiva culturalmente apropiados, y la explotación laboral.
- **Violencia en el Ámbito Familiar y Comunitario:** Las normas culturales patriarcales y las relaciones de poder desiguales dentro de las familias y comunidades indígenas pueden contribuir a la normalización y perpetuación de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- **Violencia Institucional:** La falta de atención adecuada y culturalmente sensible por parte de las instituciones gubernamentales hacia las víctimas de violencia indígena constituye una forma de violencia institucional.

6.4. Acceso a la Salud:

- **Barreras de Acceso:** Las niñas y mujeres indígenas enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de salud de calidad, incluyendo la discriminación por su origen étnico, la falta de intérpretes en los centros de salud, la ausencia de pertinencia cultural en la atención médica y las dificultades geográficas y económicas para trasladarse a los centros de salud.
- **Salud Sexual y Reproductiva:** El acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva es limitado y a menudo no considera las necesidades y cosmovisiones de las mujeres indígenas. Esto se traduce en altas tasas de embarazos no deseados, complicaciones durante el embarazo y el parto, y mortalidad materna.
- **Medicina Tradicional:** Si bien la medicina tradicional es importante para muchas comunidades indígenas, su reconocimiento y articulación con el sistema de salud formal sigue siendo insuficiente.

6.5.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género Acceso a la Educación:

- **Rezago Educativo:** Las niñas indígenas en la CDMX presentan mayores tasas de rezago y abandono escolar en comparación con las niñas no indígenas. Esto se debe a factores como la discriminación en las escuelas, la falta de materiales educativos en sus lenguas maternas, la necesidad de trabajar para contribuir al sustento familiar y las responsabilidades de cuidado dentro del hogar.
- **Educación Intercultural Bilingüe:** La implementación de una educación intercultural bilingüe de calidad, que valore y promueva las lenguas y culturas indígenas, sigue siendo un desafío en muchas escuelas de la CDMX.
- **Perspectiva de Género en la Educación:** La integración de una perspectiva de género en los contenidos y las prácticas pedagógicas es fundamental para desafiar los estereotipos de género y promover la igualdad entre niñas y niños indígenas.

6.6. Derechos Laborales y Económicos:

- **Informalidad y Precariedad:** Muchas mujeres indígenas en la CDMX se insertan en el mercado laboral informal, en sectores como el trabajo doméstico, el comercio ambulante o la venta de artesanías, en condiciones de precariedad, bajos salarios y sin acceso a derechos laborales básicos.
- **Discriminación Laboral:** Sufren discriminación por su origen étnico, su género y, en muchos casos, por su vestimenta tradicional. Esto limita sus oportunidades de empleo y su desarrollo profesional.
- **Falta de Apoyo para el Emprendimiento:** Las iniciativas de apoyo al emprendimiento y al desarrollo económico con pertinencia cultural para las mujeres indígenas son aún insuficientes.

6.7. Participación Política y Comunitaria:

- **Baja Representación:** La participación de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones políticas y comunitarias en la CDMX sigue siendo limitada. Esto dificulta que sus voces y necesidades sean escuchadas y tomadas en cuenta en la formulación de políticas públicas.
- **Obstáculos Culturales y Sociales:** Normas culturales patriarcales y la falta de apoyo y reconocimiento dentro de sus propias comunidades pueden obstaculizar la participación política de las mujeres indígenas.

6.8 Avances y Desafíos Persistentes (hasta abril de 2025):

- **Avances:** Se han observado algunos avances en el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de la CDMX y

en la
Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
implementación de algunas políticas
públicas específicas. Organizaciones de la sociedad civil y colectivos
indígenas han desempeñado un papel crucial en la visibilización de sus
demandas y en la promoción de sus derechos.

- **Desafíos Persistentes:** A pesar de estos avances, la implementación efectiva de los derechos de las niñas y mujeres indígenas sigue siendo un desafío. La falta de recursos adecuados, la persistencia de la discriminación estructural, la falta de coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales y la limitada participación de las propias mujeres indígenas en el diseño e implementación de las políticas son obstáculos importantes

7 Objetivo General:

Analizar la situación actual del ejercicio y la garantía de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas residentes en la Ciudad de México, con énfasis en las alcaldías de Iztapalapa y Tlalpan en 2025, identificando las principales barreras, desafíos y buenas prácticas, para fundamentar la formulación de políticas públicas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el pleno respeto de sus derechos, desde una perspectiva interseccional y con pertinencia cultural.

• 7.1. Objetivos Específicos:

- 7.1.1 Identificar y analizar las manifestaciones específicas de discriminación de género que enfrentan las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, considerando la intersección con su origen étnico, edad, condición socioeconómica y otras posibles categorías de desigualdad.
- 7.1.2 Evaluar el acceso efectivo de las niñas y mujeres indígenas a servicios esenciales como salud (incluyendo salud sexual y reproductiva), educación (con enfoque intercultural y de género), justicia (con atención diferenciada y culturalmente



sensible), y

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
protección social, identificando las brechas existentes y los
factores que las obstaculizan

- 7.1.3 Investigar la prevalencia, las formas y los contextos de la violencia de género** (familiar, sexual, comunitaria, institucional) que experimentan las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, analizando los factores de riesgo y las barreras para la denuncia y el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.
- 7.1.4 Analizar la participación y el empoderamiento de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones** a nivel familiar, comunitario y político en la CDMX, identificando los obstáculos y las estrategias para fortalecer su liderazgo y agencia.
- 7.1.5 Evaluar la implementación y el impacto de las políticas públicas y los programas existentes** en la CDMX dirigidos a la población indígena y a las mujeres, identificando su pertinencia cultural, su enfoque de género y su efectividad para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas.
- 7.1.6 Mapear y analizar el marco legal y normativo vigente** a nivel nacional y local en la CDMX en relación con los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos de la infancia, identificando posibles vacíos, contradicciones o áreas de mejora para garantizar su armonización y aplicación efectiva a las niñas y mujeres indígenas.
- 7.1.7 Evaluar la actuación de las instituciones gubernamentales** (a nivel federal, de la CDMX y de las alcaldías de Iztapalapa y Tlalpan) en la promoción, protección y garantía de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, identificando posibles omisiones, prácticas discriminatorias o falta de coordinación interinstitucional.
- 7.1.8 Identificar y analizar las buenas prácticas y las iniciativas exitosas** implementadas por organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y otras instancias en la CDMX para la promoción y defensa de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con el fin de generar aprendizajes y recomendaciones para la política pública.
- 7.1.9 Formular recomendaciones específicas y basadas en evidencia** para el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas culturalmente pertinentes y con enfoque de género que aborden las necesidades y demandas de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, contribuyendo a la

eliminación

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de las desigualdades y la garantía de sus derechos.

7.1.10 Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación para las políticas públicas que se implementen, con indicadores específicos y culturalmente relevantes para medir su impacto en la vida de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX

7.1.11 Comprender y documentar las experiencias vividas y las perspectivas propias de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX en relación con el ejercicio de sus derechos, incluyendo sus concepciones sobre la justicia, el bienestar, la salud, la educación y la participación, desde sus propias cosmovisiones y sistemas de conocimiento

7.1.12 Visibilizar las voces, las necesidades y las demandas de las niñas y mujeres indígenas de las alcaldías de Iztapalapa y Tlalpan, asegurando que sus perspectivas sean centrales en el proceso de investigación y en la formulación de recomendaciones.

7.1.13 Identificar las fortalezas, las capacidades y las estrategias de resistencia y empoderamiento de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, reconociendo su agencia y su papel como sujetas de derechos y agentes de cambio en sus comunidades.

7.1.14 Promover el diálogo intercultural y el respeto a la diversidad en la comprensión y la garantía de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, reconociendo la riqueza de sus culturas, lenguas y conocimientos ancestrales.

7.1.15 Contribuir al fortalecimiento de la participación y la organización de las mujeres indígenas en la CDMX para la defensa de sus derechos y la promoción de su autonomía y autodeterminación, generando espacios de encuentro y colaboración.

8. METODOLOGÍA

Metodología de Investigación Propuesta:

1. Enfoque General: Metodología Mixta con Énfasis en la Participación Comunitaria y la Perspectiva Interseccional.

- **Justificación:** La combinación de métodos cuantitativos y cualitativos permitirá obtener una visión más completa y matizada de la realidad. Los datos cuantitativos pueden proporcionar información sobre la magnitud de



ciertos

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
problemas (e.g., acceso a servicios,
niveles de violencia), mientras que los datos cualitativos permitirán explorar
en profundidad las experiencias, las narrativas y los contextos
socioculturales que subyacen a estos problemas. El énfasis en la
participación comunitaria garantizará que la investigación sea relevante,
ética y que las voces de las niñas y mujeres indígenas sean centrales. La
perspectiva interseccional guiará el análisis para comprender cómo las
múltiples identidades y ejes de desigualdad se entrelazan y afectan el
ejercicio de sus derechos.

2. Componentes Cuantitativos:

- **Encuestas:** Se diseñarán y aplicarán encuestas estructuradas a una muestra representativa de niñas (entre 10 y 17 años) y mujeres indígenas (mayores de 18 años) residentes en las alcaldías de Iztapalapa y Tlalpan. Las encuestas incluirán preguntas cerradas y algunas abiertas para recopilar datos sobre:
 - **Perfil sociodemográfico:** Edad, origen étnico específico, lengua materna, nivel educativo, situación laboral, estado civil, acceso a servicios básicos (agua, luz, vivienda, internet).
 - **Acceso a derechos:** Percepción y conocimiento de sus derechos (educación, salud, justicia, participación), experiencias de discriminación, acceso a servicios específicos (salud sexual y reproductiva, atención a víctimas de violencia).
 - **Prevalencia de violencia:** Experiencias de diferentes formas de violencia (familiar, sexual, comunitaria, institucional), lugares donde ocurren, personas agresoras y búsqueda de apoyo.
 - **Participación:** Nivel y formas de participación en la vida comunitaria y en espacios de toma de decisiones.
 - **Salud:** Acceso a servicios de salud, experiencias de atención, conocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos.
- **Fuentes de Datos Secundarios:** Se recopilarán y analizarán datos estadísticos existentes de fuentes oficiales (INEGI, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, etc.) y de organizaciones de la sociedad civil sobre indicadores relevantes para los derechos de las niñas y mujeres indígenas en las alcaldías de interés (IZTAPALAPA Y TLALPAN). Esto permitirá contextualizar los hallazgos de la investigación.

3. Componentes Cualitativos:

- **Entrevistas Semiestructuradas:** Se realizarán entrevistas individuales y en profundidad con una muestra diversa de niñas y mujeres indígenas, líderes comunitarias, autoridades tradicionales, representantes de



CELIG

Centro de Estudios Legislativo
para la Igualdad de Género

Gante 15, oficina 210, Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, CDMX
Tel. 51301900 ext. 3243

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
organizaciones indígenas y de la
sociedad civil, y funcionarios públicos relevantes (e.g., de las alcaldías, de
la Secretaría de las Mujeres, de la Secretaría de Pueblos y Barrios
Originarios y Comunidades Indígenas Residentes). Las entrevistas
explorarán en detalle sus experiencias, percepciones, conocimientos,
desafíos y propuestas en relación con sus derechos. Se utilizarán guías de
entrevista flexibles que permitan abordar temas emergentes.

- **Grupos Focales:** Se organizarán grupos focales con niñas y mujeres indígenas de diferentes edades y orígenes étnicos para fomentar la discusión y el intercambio de experiencias sobre temas específicos relacionados con sus derechos, las formas de discriminación que enfrentan y sus estrategias de resistencia y empoderamiento.
- **Observación Participante:** Se realizarán visitas a comunidades indígenas, espacios de encuentro y organizaciones para observar las dinámicas sociales, las prácticas culturales y las interacciones relacionadas con el ejercicio de los derechos de las niñas y mujeres indígenas. Se tomarán notas de campo detalladas.
- **Análisis de Narrativas y Testimonios:** Se recopilarán y analizarán narrativas, testimonios y relatos de vida de niñas y mujeres indígenas para comprender en profundidad sus experiencias y perspectivas sobre sus derechos y las violaciones a los mismos.

4. Estrategias Transversales:

- **Enfoque Interseccional:** En todas las etapas de la investigación (diseño de instrumentos, recolección y análisis de datos), se aplicará una lente interseccional para analizar cómo las diferentes dimensiones de la identidad (género, etnia, edad, clase, discapacidad, etc.) se cruzan y generan formas específicas de discriminación y desigualdad.
- **Participación Comunitaria:** Se establecerán mecanismos de colaboración y consulta con las comunidades indígenas desde las etapas iniciales del diseño de la investigación hasta la difusión de los resultados. Esto incluirá la participación de líderes y autoridades tradicionales, así como de las propias niñas y mujeres indígenas, en la definición de las preguntas de investigación, la adaptación de los instrumentos y la interpretación de los hallazgos.
- **Sensibilidad Cultural y Lingüística:** Todos los instrumentos y procesos de recolección de datos se adaptarán cultural y lingüísticamente a las diversas comunidades indígenas presentes en las alcaldías. Se contará con intérpretes y traductores en las lenguas indígenas relevantes. Los investigadores recibirán capacitación en sensibilidad cultural y en enfoques de investigación respetuosos y participativos.
- **Consideraciones Éticas:** Se garantizará el cumplimiento de los principios éticos fundamentales de la investigación, incluyendo el consentimiento

informado, la

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
confidencialidad, la anonimidad, la
protección de los participantes y la devolución de los resultados a las
comunidades de manera accesible y comprensible.

5. Análisis de Datos:

- **Datos Cuantitativos:** Se utilizarán métodos estadísticos descriptivos e inferenciales para analizar los datos de las encuestas y las fuentes secundarias, identificando patrones, tendencias y asociaciones entre variables relacionadas con el acceso a derechos y las experiencias de discriminación y violencia.
- **Datos Cualitativos:** Se utilizarán métodos de análisis temático, análisis de contenido y análisis del discurso para identificar los temas centrales, las narrativas dominantes y los significados construidos por las participantes en las entrevistas, los grupos focales y los testimonios.
- **Integración de Datos:** Se realizará un proceso de triangulación para integrar los hallazgos cuantitativos y cualitativos, buscando convergencias, divergencias y complementariedades que permitan una comprensión más profunda y completa del problema de investigación.

Cronograma Estimado para la Investigación (12 meses):

Fase 1: Diseño y Planificación (Meses 1-2)

- **Mes 1:**
 - Revisión exhaustiva de literatura actualizada y bases de datos específicas de la CDMX sobre derechos indígenas y de las mujeres.
 - Establecimiento de contactos y alianzas con organizaciones indígenas, colectivos de mujeres, autoridades locales (alcaldías) y otras instituciones relevantes en Iztapalapa y Tlalpan.
 - Diseño detallado de los instrumentos de recolección de datos cuantitativos (encuestas) y cualitativos (guías de entrevista, pautas para grupos focales).
 - Elaboración de los protocolos éticos y de consentimiento informado en español y en las lenguas indígenas pertinentes.
 - Selección y capacitación del equipo de investigación (entrevistadores, facilitadores, traductores).
- **Mes 2:**
 - Pilotaje y ajuste de los instrumentos de recolección de datos en comunidades indígenas de las alcaldías seleccionadas.
 - Elaboración del plan de muestreo para la fase cuantitativa.
 - Desarrollo de la estrategia de participación comunitaria y establecimiento de mecanismos de retroalimentación con las comunidades.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

- Obtención de las aprobaciones éticas necesarias.

Fase 2: Recolección de Datos (Meses 3-7)

- **Meses 3-5:**
 - Implementación de la fase cuantitativa: aplicación de encuestas a la muestra seleccionada en Iztapalapa y Tlalpan.
 - Recopilación de datos secundarios de fuentes oficiales y no gubernamentales.
- **Meses 5-7:**
 - Implementación de la fase cualitativa: realización de entrevistas semiestructuradas individuales y grupales con niñas, mujeres indígenas, líderes comunitarias, funcionarios públicos y otros actores clave en ambas alcaldías.
 - Realización de observación participante en espacios comunitarios y organizaciones indígenas.
 - Recopilación de narrativas y testimonios.

Fase 3: Análisis e Interpretación de Datos (Meses 8-10)

- **Meses 8-9:**
 - Procesamiento y análisis estadístico de los datos cuantitativos.
 - Transcripción y análisis temático de los datos cualitativos.
 - Integración y triangulación de los hallazgos cuantitativos y cualitativos.
- **Mes 10:**
 - Interpretación de los resultados a la luz del marco teórico y legal.
 - Identificación de los principales hallazgos, desafíos y buenas prácticas.

Fase 4: Elaboración del Informe y Diseminación (Meses 11-12)

- **Mes 11:**
 - Elaboración del informe final de investigación, incluyendo el marco teórico, la metodología, la presentación de los resultados, el análisis y las conclusiones.
 - Formulación de recomendaciones específicas y viables para políticas públicas, programas y acciones dirigidas a garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX.
- **Mes 12:**
 - Presentación y difusión de los resultados de la investigación a las comunidades indígenas participantes, a las autoridades gubernamentales (alcaldías, gobierno de la CDMX), a

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
organizaciones de la

- sociedad civil, a la academia y a otros actores relevantes.
- Elaboración de materiales de difusión accesibles y culturalmente apropiados (resúmenes en lenguas indígenas, infografías, presentaciones).
 - Organización de foros y talleres de diálogo para discutir los hallazgos y las recomendaciones con las partes interesadas.

Capítulo 1: Introducción y Fundamentación de la Investigación

1.1. Introducción

La Ciudad de México, un vibrante crisol de culturas, alberga una significativa diversidad de comunidades indígenas. Dentro de este contexto urbano, las niñas y mujeres indígenas enfrentan desafíos particulares en el ejercicio pleno de sus derechos humanos. La intersección de género, etnia y condiciones socioeconómicas adversas genera una situación de vulnerabilidad que demanda atención urgente y acciones concretas.

Esta investigación busca abordar diversos aspectos relacionados con la igualdad de género, las políticas laborales y los desafíos que enfrentan las niñas y mujeres indígenas en su vida cotidiana en la CDMX. Los hallazgos de este estudio permitirán sustentar la mejora de la legislación existente y enriquecer los ordenamientos jurídicos en México, promoviendo un marco más justo y equitativo.

Este protocolo se elabora con el objetivo de proporcionar un marco integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas en la Ciudad de México. Reconoce la importancia de abordar las desigualdades estructurales que persisten, así como la necesidad de promover el respeto a sus identidades culturales y el ejercicio de su autonomía.

1.2. Justificación del Estudio

Los Derechos Humanos de las niñas y mujeres indígenas son una parte integral de los derechos universales. Sin embargo, a lo largo de la historia, las mujeres



han
Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
enfrentado discriminación y desigualdad en
diversas áreas, incluyendo el acceso a la educación,

el empleo, la salud y la participación política. En la Ciudad de México, las niñas y mujeres indígenas se enfrentan a situaciones laborales de violencia de género y otras formas de abuso y explotación.

La necesidad de este estudio se fundamenta en varios puntos críticos:

- Vulnerabilidad Interseccional: Las niñas y mujeres indígenas en la CDMX enfrentan una vulnerabilidad agravada por la intersección de género, etnia y, frecuentemente, condiciones socioeconómicas precarias. Esta situación las expone a discriminación múltiple y a violaciones de sus derechos humanos, requiriendo un análisis detallado para diseñar intervenciones efectivas.
- Desigualdades Persistentes: A pesar de los avances legislativos, persisten desigualdades en el acceso a servicios básicos como salud, educación y justicia. La violencia de género, incluyendo el feminicidio, sigue siendo una preocupación grave, lo que subraya la necesidad de un protocolo que oriente acciones para su prevención y atención.
- Necesidad de Datos Específicos: La falta de datos desagregados y específicos sobre la situación de derechos humanos de niñas y mujeres indígenas dificulta la formulación de políticas públicas efectivas. Este estudio busca generar información precisa y actualizada para fundamentar intervenciones que respondan a sus necesidades particulares.
- Marco Legal y Compromisos Internacionales: México ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos de mujeres y pueblos indígenas. Este estudio contribuirá a evaluar el cumplimiento de dichos compromisos y a identificar áreas donde se requiere fortalecer la acción gubernamental.

1.3. Finalidad del Estudio

La finalidad principal de esta investigación es generar conocimiento robusto y accionable para mejorar la vida de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX. Se busca lograr lo siguiente:

- **Generar Conocimiento para la Acción:** El estudio tiene como finalidad proporcionar información detallada sobre la situación de los derechos humanos de niñas y mujeres indígenas en la CDMX. Este conocimiento servirá para diseñar e implementar políticas públicas y programas que promuevan la igualdad y la no discriminación.
- **Fortalecer la Protección de Derechos:** El protocolo busca establecer lineamientos claros para la protección y garantía de los derechos humanos de este grupo poblacional. Se busca fortalecer el acceso a la justicia, la prevención de la violencia y la promoción de su participación en la toma de decisiones.
- **Promover la Igualdad Sustantiva:** El estudio tiene como objetivo contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde se respeten y garanticen los derechos de todas las niñas y mujeres indígenas. Se busca promover la igualdad sustantiva, abordando las desigualdades estructurales que limitan sus oportunidades de desarrollo.
- **Impulsar la Participación y el Empoderamiento:** Se busca que este estudio sea una herramienta para que las mujeres indígenas participen en la toma de decisiones, y que sean ellas mismas quienes impulsen su empoderamiento.
- **Visibilizar la Problemática Persistente:** A pesar de los avances, muchas niñas y mujeres indígenas siguen enfrentando discriminación y violaciones a sus derechos. Por esta razón, un estudio detallado puede ayudar a visibilizar estos problemas y generar conciencia sobre la necesidad de cambios.
- **Mejora de Políticas y Programas:** La investigación puede proporcionar datos y análisis necesarios para diseñar y mejorar políticas públicas y programas destinados a promover la igualdad de género y proteger los derechos de las niñas y mujeres.
- **Empoderamiento de las Niñas y Mujeres Indígenas:** La documentación y difusión de información sobre los derechos de las niñas y mujeres puede empoderarlas, brindándoles el conocimiento y las herramientas necesarias para defender sus derechos.
- **Cumplimiento de Obligaciones Internacionales:** Los países que han ratificado tratados internacionales sobre la discriminación y los derechos de niñas y mujeres, como la CEDAW, tienen la obligación de informar sobre los progresos realizados. La investigación puede ayudar a evaluar y cumplir con estas obligaciones.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Analizar la situación actual del ejercicio y la garantía de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas residentes en la Ciudad de México, con énfasis en la alcaldía Tlalpan en 2025, identificando las principales barreras, desafíos y buenas prácticas, para fundamentar la formulación de políticas públicas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el pleno respeto de sus derechos, desde una perspectiva interseccional y con pertinencia cultural.

1.4.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general, esta investigación se propone:

1. Identificar y analizar las manifestaciones específicas de discriminación de género que enfrentan las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, considerando la intersección con su origen étnico, edad, condición socioeconómica y otras posibles categorías de desigualdad.
2. Evaluar el acceso efectivo de las niñas y mujeres indígenas a servicios esenciales como salud (incluyendo salud sexual y reproductiva), educación (con enfoque intercultural y de género), justicia (con atención diferenciada y culturalmente sensible), y protección social, identificando las brechas existentes y los factores que las obstaculizan.
3. Investigar la prevalencia, las formas y los contextos de la violencia de género (familiar, sexual, comunitaria, institucional) que experimentan las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, analizando los factores de riesgo y las barreras para la denuncia y el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.
4. Analizar la participación y el empoderamiento de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones a nivel familiar, comunitario y político en la CDMX, identificando los obstáculos y las estrategias para fortalecer su liderazgo y agencia.

5. Evaluar

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género la implementación y el impacto de las políticas públicas y los programas existentes en la CDMX dirigidos a la población indígena y a las mujeres, identificando su pertinencia cultural, su enfoque de género y su efectividad para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas.

6. Mapear y analizar el marco legal y normativo vigente a nivel nacional y local en la CDMX en relación con los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos de la infancia, identificando posibles vacíos, contradicciones o áreas de mejora para garantizar su armonización y aplicación efectiva a las niñas y mujeres indígenas.
7. Evaluar la actuación de las instituciones gubernamentales (a nivel federal, de la CDMX y de la alcaldía de Tlalpan) en la promoción, protección y garantía de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, identificando posibles omisiones, prácticas discriminatorias o falta de coordinación interinstitucional.
8. Identificar y analizar las buenas prácticas y las iniciativas exitosas implementadas por organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y otras instancias en la CDMX para la promoción y defensa de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con el fin de generar aprendizajes y recomendaciones para la política pública.
9. Formular recomendaciones específicas y basadas en evidencia para el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas culturalmente pertinentes y con enfoque de género que aborden las necesidades y demandas de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, contribuyendo a la eliminación de las desigualdades y la garantía de sus derechos.
10. Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación para las políticas públicas que se implementen, con indicadores específicos y culturalmente relevantes para medir su impacto en la vida de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX.
11. Comprender y documentar las experiencias vividas y las perspectivas propias de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX en relación con el ejercicio de sus derechos, incluyendo sus concepciones sobre la justicia, el bienestar, la salud, la educación y la participación, desde sus propias cosmovisiones y sistemas de conocimiento.
12. Visibilizar las voces, las necesidades y las demandas de las niñas y mujeres indígenas de la alcaldía de Tlalpan, asegurando que sus perspectivas sean

centrales en
Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género el
proceso de investigación y en la
formulación de recomendaciones.

13. Identificar las fortalezas, las capacidades y las estrategias de resistencia y empoderamiento de las niñas y mujeres indígenas en la CDMX, reconociendo su agencia y su papel como sujetas de derechos y agentes de cambio en sus comunidades.
14. Promover el diálogo intercultural y el respeto a la diversidad en la comprensión y la garantía de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, reconociendo la riqueza de sus culturas, lenguas y conocimientos ancestrales.
15. Contribuir al fortalecimiento de la participación y la organización de las mujeres indígenas en la CDMX para la defensa de sus derechos y la promoción de su autonomía y autodeterminación, generando espacios de encuentro y colaboración.

MIMR



CELIG
Centro de Estudios Legislativo
para la Igualdad de Género

Gante 15, oficina 210, Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, CDMX
Tel. 51301900 ext. 3243

Una Ciudad para Todas

Desarrollo urbano con perspectiva de género en la Ciudad de México

Objetivo general: Visibilizar las desigualdades que enfrentan las mujeres al moverse en la Ciudad De México y su contexto metropolitano, subrayando la importancia de incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo relacionado a la movilidad y la planeación urbana.

Justificación: Ante la pronta emisión de un Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México, así como la necesaria armonización de la Ley de Movilidad local de acuerdo a lo señalado en los transitorios de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género considera prioritario crear insumos para fomentar que todas las personas, particularmente mujeres y poblaciones vulnerables, sean contempladas de forma adecuada e inclusiva. Lo anterior en concordancia con las condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al derecho a la movilidad.

Objetivos

específicos:

1. Crear un insumo accesible y de fácil lectura que ilustre la brecha de género respecto al derecho a la movilidad retomando los datos más relevantes para las usuarias en la Ciudad de México.
2. Contrastar los datos antes mencionados con la experiencia cualitativa de usuarias activas en la Ciudad, con la finalidad de ponerle rostro y sustancia a las cifras.
3. Resaltar las diferencias para ejercer el derecho a la movilidad entre mujeres y hombres, desde una perspectiva interseccional, de forma tal que la inclusión de la perspectiva de género como principio para la labor legislativa en la materia no quede en tela de juicio.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, numerosos estudios y enfoques críticos del urbanismo han señalado que las ciudades no son espacios neutros, suelen reproducir desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a quienes las habitan y transitan. Lejos de ser entornos accesibles para todos, las urbes frecuentemente excluyen a mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, infancias y otros grupos vulnerables, al no considerar sus necesidades específicas en la planificación y diseño urbano.

Históricamente, las ciudades han sido concebidas por y para hombres, sin discapacidad, principalmente heterosexuales, no racializados, desvinculados del trabajo de cuidados y generalmente usuarios del automóvil con trayectos pendulares entre la casa, el lugar de trabajo y algún espacio recreativo. Este sesgo ha contribuido a consolidar una estructura urbana con un enfoque desigual, mismo que privilegia el trabajo productivo e invisibiliza el trabajo reproductivo, reduce la vivienda a un espacio cerrado sin conexión con lo público y prioriza la infraestructura para el automóvil sobre el bienestar colectivo. Esto se traduce en entornos inseguros, desiguales y poco accesibles, especialmente para las mujeres.

Con la creciente incorporación de las mujeres al ámbito laboral y a la vida pública, resulta urgente repensar la planificación urbana desde una perspectiva de género e interseccionalidad, que reconozca la diversidad de trayectorias, necesidades y responsabilidades cotidianas. Las mujeres suelen asumir una mayor carga del trabajo reproductivo y de cuidados, lo que modifica significativamente su experiencia de movilidad: realizan más viajes cortos, encadenados, en horarios diversos y en transporte público o a pie, en contraste con el modelo de movilidad lineal tradicional que ha favorecido la inversión en vías para el auto privado por encima de otras alternativas de movilidad. A ello se suma la inseguridad, la falta de infraestructura adecuada, la mala calidad de las banquetas, iluminación, entre otras, y los largos tiempos de traslado. Estos últimos limitan el acceso de las mujeres a oportunidades laborales, educativas, recreativas y de salud, particularmente ante una doble jornada de tareas de cuidados en el hogar.

La Ciudad de México, una de las metrópolis más grandes del mundo con más de 22 millones de habitantes en su zona metropolitana, enfrenta desafíos urbanos inmensos. Sin embargo, estos desafíos no se distribuyen de forma homogénea. Las mujeres que habitan o transitan desde la

periferia experimentan una ciudad hostil, que restringe su derecho a la movilidad, entendida no solo como desplazamiento, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales. Ante el contexto actual - marcado por la próxima emisión del Plan General de Desarrollo y la necesidad de armonizar la Ley de Movilidad de la Ciudad de México con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial - es urgente generar evidencia que visibilice estas desigualdades. La presente investigación busca contribuir a ese propósito, desde una perspectiva interseccional y de derechos, con base tanto en datos cuantitativos como en experiencias cualitativas de las mujeres usuarias de la ciudad.

La metodología propuesta consta de enlistar y analizar los diez datos más relevantes y recurrentes de diversos instrumentos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto a la experiencia diferenciada de movilidad y género en la Ciudad (contemplando por una necesidad intrínseca la relación con la Zona Metropolitana del Valle de México), y contrastarles con diez entrevistas a mujeres que hacen uso de su derecho a la movilidad para brindar contexto y sustancia a los datos mismos.

DATOS

RELEVANTES

1. La población de la Ciudad de México, según datos del último censo elaborado por el INEGI (2020), está conformada por 9,209,944 habitantes. El 52.2% de la población capitalina son mujeres y 47.8% hombres.

Representando a poco más de la mitad de la población de la capital, las mujeres son por mucho las grandes peatonas de la Ciudad. Realizan el 33% de sus viajes a pie, comparado con un 19.46% de los viajes de los hombres no cabe duda que los espacios peatonales son prioritarios para nosotras. Sin embargo, las banquetas, un elemento esencial para la movilidad peatonal, son insuficientes. Según el INEGI (Censo 2010), solo el 40% de las manzanas urbanas en localidades de más de 5,000 habitantes tienen banquetas, y muchas son estrechas, están obstruidas o en mal estado. Esto dificulta el uso de carriolas para madres, el caminar con zapatillas de tacón para trabajadoras, y el desplazamiento de mujeres con discapacidad.

2. La seguridad y la violencia de género son factores prioritarios para entender la brecha que hay entre mujeres y hombres al ejercer nuestro derecho a la movilidad. Según la ENDIREH (2021) entre las entidades más violentas para las mujeres de 15 años y más, se encuentra el Estado de México con un 78.7%, seguido de la CDMX con 76.2% y en tercer lugar Querétaro con 75.2%.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 reveló que el 89.9% de las mujeres mexicanas reportaron sentirse inseguras en el transporte público.

En el contexto de la Ciudad de México, ONU Mujeres (2019) publicó cifras escandalosas, afirmando que el 96% de las mujeres hubieran sido víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución. En 9 de cada 10 casos reportados quien llevó a cabo la agresión fueron hombres.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los

Hogares, la violencia comunitaria, aquella que se da en espacios públicos o comunitario considerando acciones como acoso o intimidación en la calle, transporte público, parques, mercados, plazas, etc., es la más frecuente en la Ciudad: 60.9% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado violencia en la comunidad a lo largo de la vida y 27.6 % señaló haber vivido al menos un incidente de violencia en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (ENDIREH 2021).

GRÁFICO 6. MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS MUJERES PARA ENFRENTAR LA INSEGURIDAD

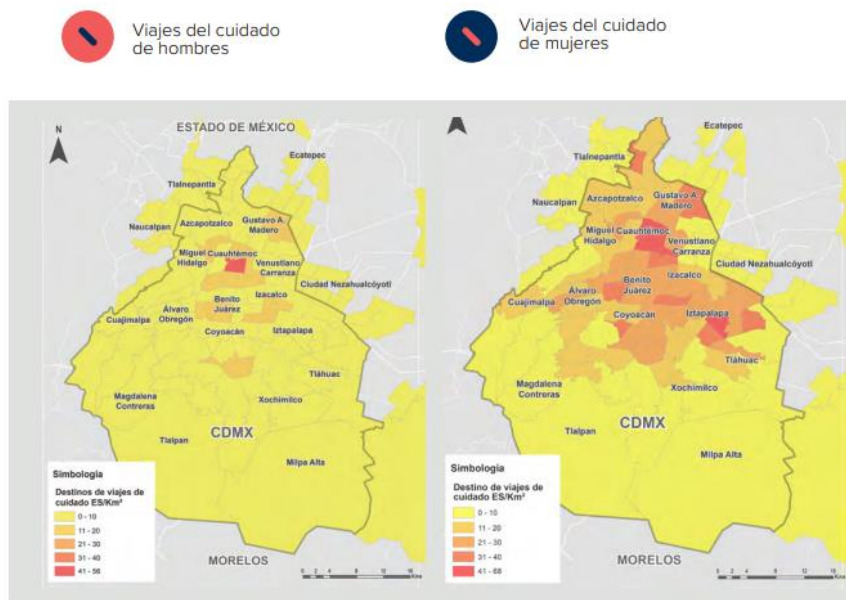


Fuente: SEMOVI (2019) con datos de EPADEQ y ONU Mujeres (2018).

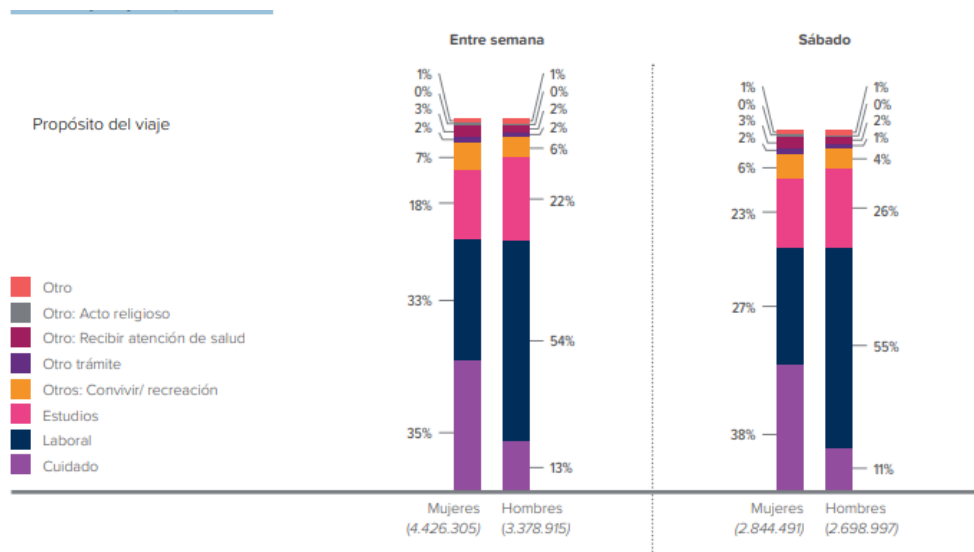
Estos riesgos permanente tiene efectos profundos: muchas mujeres cambian sus rutas, horarios e incluso su modo de vestir para reducir su exposición a estas agresiones.

- Según un análisis de la Encuesta Origen y Destino 2017 realizado por el Banco de Desarrollo de América Latina “Patrones de Movilidad con Perspectiva de Género de la Ciudad de México”, las mujeres son quienes mayormente se movilizan para realizar **trabajo de cuidado**. Debido a las características que definen este tipo de movilidad se le conoce como “movilidad del cuidado”. Para la misma, los viajes suelen ser más cortos, muchas veces van acompañadas de menores de edad o personas mayores, en ocasiones con necesidades específicas para carriolas, sillas de ruedas u otras herramientas.

De acuerdo con las cifras, las mujeres realizan un 66% más viajes de cuidado que los hombres. Mientras que los viajes laborales por lo general tienen patrones claros, los patrones de los viajes del cuidado no son tan predecibles o intuitivos. Cuando se trata de viajes del cuidado los destinos aparecen dispersos por toda la ciudad y las tarifas del transporte público no contemplan los sesgos que enfrenta alguien que viaja con personas a su cargo y debe realizar un mayor número de viajes por día para atender diversas tareas.



Las diferencias observadas en los patrones de viaje por propósito son de gran importancia, ya que, en la mayoría de los casos, los sistemas de transporte son planeados para atender patrones de viajes con orígenes y destinos enfocados en propósitos laborales. Esto resulta en la invisibilización de los viajes del cuidado y sus necesidades espaciales. (CAF-2020)



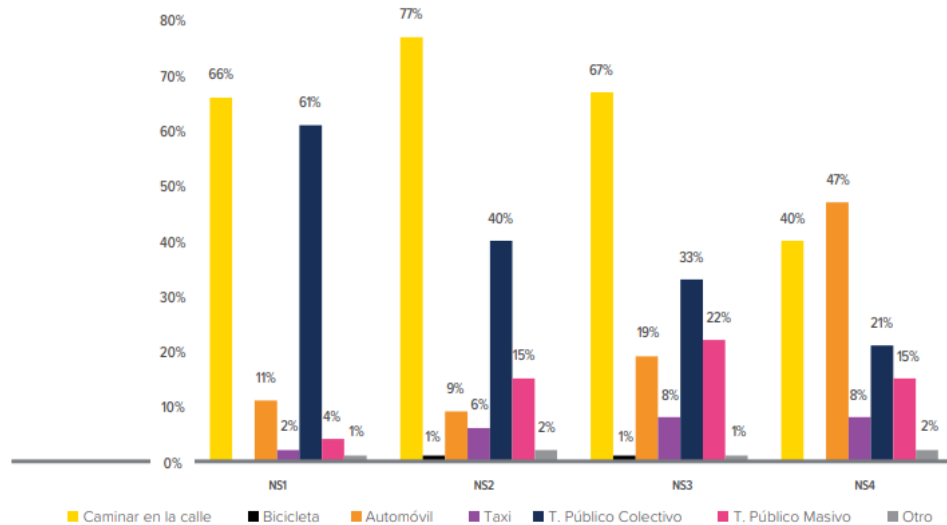
4. Los factores socioeconómicos¹ también juegan un rol prioritario en la brecha de género. Los niveles socioeconómicos están agrupados en cuatro principales categorías en la Encuesta Origen-Destino 2017. El nivel socioeconómico está estadísticamente asociado a los hogares, y por consiguiente, a las personas que lo conforman y sus respectivos viajes.

El 61 % de los viajes de mujeres del nivel socioeconómico 1 (NS1) y el 47 % de los viajes de hombres del mismo grupo involucran el transporte colectivo, en contraste con el 21 % y el 20 % para mujeres y hombres en el NS4. Se observa que la mayoría de los viajes de todos los niveles socioeconómicos, excepto el NS4, implican caminar en la calle como modo principal o complementario. En contraste, un mayor porcentaje de los viajes de hombres y mujeres del NS4 involucran el vehículo privado y el taxi. Adicionalmente, se identificó que las diferencias en los modos utilizados para los viajes de hombres y mujeres disminuyen, en la mayoría de los modos, a medida que sube el nivel socioeconómico (a excepción del taxi).

¹ El nivel socioeconómico (NS) está determinado por una serie de parámetros basados en las características físicas de los hogares mexicanos, así como de datos clave sobre la calidad de vida de sus habitantes.

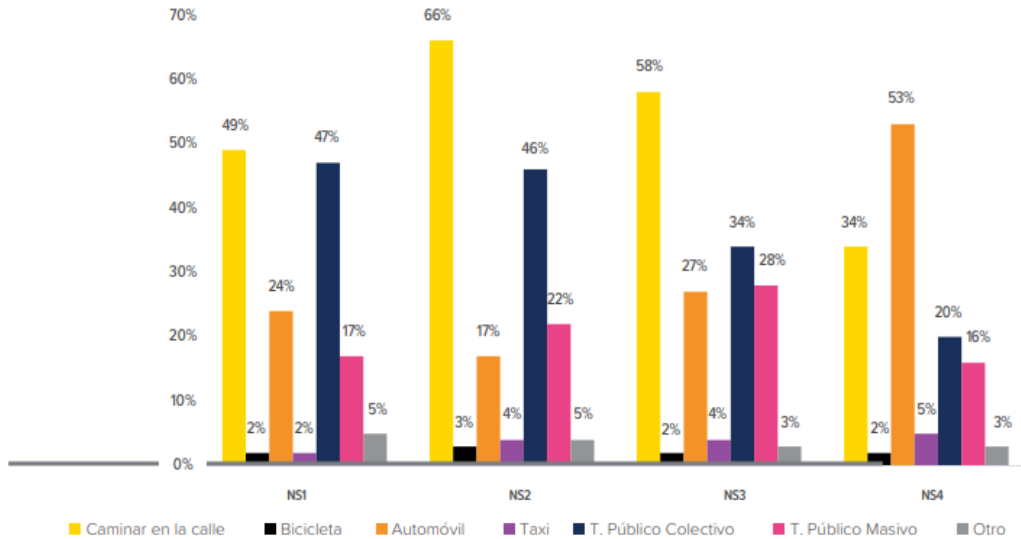
Mujeres

% selección modal según NS



Hombres

Hombres
% selección modal según NS



- La edad de las personas usuarias, en relación con su nivel socioeconómico, también afectan las diferencias en los patrones de movilidad.

Tomando en cuenta los perfiles de hombres y mujeres que realizan viajes para el cuidado

de personas, se identificaron varias tendencias reveladoras. Por ejemplo, se observó que las mujeres del NS1 reportaron un mayor porcentaje de viajes con este propósito que las del NS4. Se asume que tiene que ver con la posibilidad de tener hogares donde una sola persona, principalmente los hombres, lleven a cabo los trabajos productivos y las mujeres, de forma no remunerada, los reproductivos. Por su parte, los hombres tienen un comportamiento casi contrario (más viajes de cuidado en el NS3).

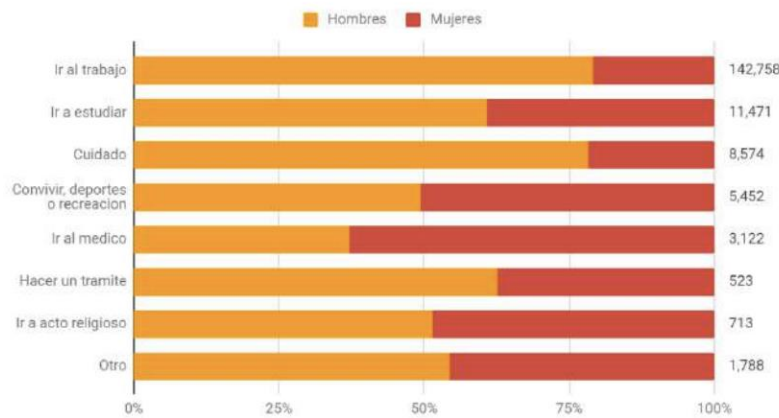
Cuando se tuvieron en cuenta los grupos de edad, se observó que las mujeres entre 30 y 44 años y las de 60 años o más, reportaron un mayor porcentaje de viajes con el propósito del cuidado que los otros grupos. En el caso de los hombres, la edad más representativa resultó ser la de 60 años o más. El análisis de los viajes del cuidado en los diferentes grupos etarios demuestra que el mayor porcentaje de los viajes del cuidado son realizados por hombres y mujeres de 60 años y más.

6. La población de mujeres con discapacidad es mayor a la población masculina y al tratarse de mujeres se considera que enfrentan una doble vulnerabilidad al ejercer su derecho a la movilidad. El INEGI (2020) reportó que en la Ciudad de México hay 493.589 mil personas con discapacidad, lo que representa 5.4 % de la población de la entidad. De ellas el 56.9 % son mujeres.

Solo el 15% de las vialidades urbanas cuentan con rampas para sillas de ruedas (INEGI, 2010), lo que agrava la exclusión de mujeres con discapacidad.

7. La Ciudad nocturna es todavía más inaccesible para las mujeres. La guía «*Calles Seguras para Mujeres y Niñas*» de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU, 2025) destaca que solo el 35% de las vialidades en ciudades mexicanas cuenta con alumbrado público funcional, un factor clave que incrementa la percepción de inseguridad, especialmente en horarios nocturnos. Por ejemplo, en colonias periféricas como Iztapalapa (Ciudad de México) o Nezahualcóyotl (Estado de México), las mujeres reportan evitar salir después de las 7:00 p.m. debido a la falta de iluminación, lo que limita su participación en actividades sociales, laborales y educativas

GRÁFICO 7. PROPÓSITOS DE VIAJE POR SEXO, VIAJES RELACIONADOS A LA CIUDAD DE MÉXICO EN HORARIO NOCTURNO, 2017



Fuente: Elaborado con datos de INEGI (2018).

Durante la noche, cantidad de mujeres que viajan al interior de la Ciudad de México es mayor respecto a las mujeres que realizan viajes metropolitanos. Tal diferencia puede deberse a los fenómenos de violencia de género acentuados en los municipios conurbados y, por otro lado, a la carencia en la oferta de transporte nocturno, lo que limita estos desplazamientos.

TABLA 6. VIAJES EN HORARIO NOCTURNO POR ÁMBITO GEOGRÁFICO EN LA ZMVM, 2017

ÁMBITO GEOGRÁFICO	TOTAL	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
Viajes internos en CDMX	65,090	26.7	48,343	25.4	16,747	31.1
Viajes de CDMX a Zona Conurbada	6,169	2.5	5,191	2.7	978	1.8
Viajes de Zona Conurbada a CDMX	96,835	39.7	76,475	40.2	20,360	37.8
Viajes foráneos que salen de CDMX	464	0.2	129	0.1	335	0.6
Viajes foráneos que entran a CDMX	182	0.1	0	0.0	182	0.3
Viajes internos en Zona Conurbada	71,723	29.4	56,935	30.0	14,788	27.4
Viajes foráneos que salen de Zona Conurbada	3,049	1.2	2,697	1.4	352	0.7
Viajes foráneos que entran de Zona Conurbada	423	0.2	282	0.1	141	0.3

Fuente: Elaborado con datos de INEGI (2018).

8. La centralización de la oferta de movilidad en la Ciudad también tiene una relación directa a la brecha de género. Según el INEGI (2020), el 50% de las mujeres en colonias como Iztapalapa y Gustavo A. Madero reportan haber sido víctimas de acoso callejero. La falta de iluminación y vigilancia en el 65% de las calles de estas delegaciones (SEDATU, 2025) agrava la situación.

JULIO 2025

Madres e Infancias en Situación de
Reclusión con Sentencia, un Análisis de
su Acceso al Derecho de la Salud,
Alimentación y Educación al Interior del
Centro Femenil de Reinserción Social de
Tepepan

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO**

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

Índice

1. Introducción.....	2
2. Justificación.....	4
3. Objetivo General	4
4. Objetivo Específico 1.....	4
5. Objetivo Específico 2.....	4
6. Objetivo Específico 3.....	4
7. Hipótesis	4
8. CAPITULO 1. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	6

**Madres e Infancias en Situación de Reclusión con Sentencia, un
Análisis de su Acceso al Derecho de la Salud, Alimentación y
Educación al Interior del Centro Femenil de Reinserción Social de
Tepepan**

1. Introducción

En la mayoría de las sociedades del mundo las personas que están privadas de la libertad son olvidadas por ésta y podemos casi asegurar que en muchas ocasiones hasta se llega a justificar las acciones que toma el estado en los centros de reclusión para castigar en aras de una justicia mal entendida, el problema se agrava en los países en vías de desarrollo como lo es México, pues el sistema penitenciario mexicano al ser sumamente punitivo a llegado al extremo de tener sobrepoblación y con ellos se deriva a un sin fin de violaciones a los derechos humanos.

Esta situación es sumamente alarmante cuando se trata de mujeres privadas de la libertad y de los niños que las acompañan en reclusión ¿Y por qué decimos que se esta situación empeora cuando son mujeres? La respuesta podría ser algo sencilla si la explicamos con un enfoque de perspectiva de género, ya que la sociedad se ha ido construyendo a partir de una visión andrógina pensada solo para el desenvolvimiento de los hombres en la vida pública y los centros penitenciarios no han sido la excepción pues fueron pensados para encerrar y castigar a hombres por otros hombres ha sido concebido por y para ellos, por lo que se puede decir que mujeres y toda persona que no encaja en lo masculino enfrentan una violencia estructural dentro de estas instituciones penitenciarias, dando como resultado discriminación, violación a sus derechos constitucionales e internacionales, teniendo como consecuencia la invisibilización, estigmatización, pues no están cubiertas sus necesidades básicas.

Otro problema que enfrentan estas mujeres privadas de la libertad es que son olvidadas por la propia familia, más que en el caso de los varones que la mayoría de las veces son las mamás, hermanas, esposas e hijas las que acuden a visitarlos lo que no sucede en el caso de las mujeres reclusas

El sistema penitenciario ha sido pensado para castigar a todas aquellas personas que cometieron un delito; sin embargo, ese es un gran problema ya que en México

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

se piensa que encerrando a todas aquellas personas que se considere han cometido un delito de gravedad o la sospecha de éste se tiene que encerrar, esta política criminal deja de ser preventiva y de resarcir el daño a la sociedad siendo los lugares de reclusión centros carcelarios, alejándose cada vez mas de su denominación legal Centro de Readaptación Social (CERESOS) lo que deriva en un proceso constante de discriminación y estigmatización para las personas que están o estuvieron dentro de alguno de estos centros.

No hay que olvidar que el Estado es el protector de las personas privadas de la libertad, es decir es el que debería de garantizar todos sus derechos fundamentales porque de éste depende la integridad y la vida de las personas reclusas, por lo que al no garantizar los derechos fundamentales de las personas en reclusión se convierte en el mayor violentador de derechos humanos.

La presente investigación se dividirá en 3 capítulos. En el primero de ellos se abordarán algunos conceptos fundamentales y marco jurídico internacional, nacional y local buscando en éste demostrar que aún y cuando las mujeres se encuentren privadas de la libertad tiene derechos y el principal garante es el Estado, por lo que se analizará la obligación del Estado para garantizar los derechos fundamentales de las Mujeres privadas de la libertad ya con una sentencia y también los derechos de las infancias que son hijas e hijos de estas personas en esta situación.

Una vez analizado el marco jurídico y los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad que son madres, nos enfocaremos a estudiar específicamente tres de los derechos el de la salud, alimentación y educación, para demostrar la forma en que el Estado ha dejado de garantizar estos derechos y la forma en que se están violentando.

En el tercero recogeremos algunos testimonios de mujeres privadas de la libertad, de sus familiares y de mujeres que ya están en libertad y que vivieron una condena.

2. Justificación

Es de suma importancia visibilizar la problemática que sufren las mujeres privadas de su libertad en el ejercicio de sus derechos fundamentales, ya que si bien el Estado como órgano garante de proteger a todas las personas, pero en especial a todas aquellas que están privadas de la libertad pues ejercen el control y dominio respecto sus vidas pues tiene la obligación de cuidarlas en lo que purgan su pena. Sin embargo, la realidad es que esto no es así y esta problemática se agudiza en las infancias que acompañan a sus madres en los centros penitenciarios pues al igual que a sus madres no se les está garantizando sus derechos fundamentales en especial el derecho a la alimentación, la salud y la educación.

3. Objetivo General

Analizar la situación del acceso, ejercicio y garantía del derecho a la salud, alimentación y educación de las madres que tienen una sentencia y se encuentran privadas de su libertad con sus hijos en el Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan".

4. Objetivo Específico 1

Revisar el marco jurídico internacional, nacional y local que garantizan los derechos humanos de las madres sentenciadas privadas de su libertad y sus hijos en específico el derecho a la salud, alimentación y educación.

5. Objetivo Específico 2

Reconocer la aplicabilidad del marco jurídico para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud, alimentación y educación de las madres sentenciadas privadas de su libertad y sus hijos en el Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan".

6. Objetivo Específico 3

Examinar a través de estudios de casos o entrevistas el acceso y garantía de los derechos de la salud, alimentación y educación de las madres sentenciadas privadas de su libertad y sus hijos en el Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan".

7. Hipótesis

Existencia de una violación de los derechos humanos que menoscaba el ejercicio pleno del derecho a la salud, alimentación y educación de las madres sentenciadas

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

privadas de su libertad y sus hijos en el Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan".

8. CAPITULO 1. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

- Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

- Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

• Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

• Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

• Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

• Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

- **Artículo 19. Derechos del Niño**

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

- **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- **Artículo 3**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

- **Artículo 10**

1.-Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

- **Artículo 24**

1.-Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

-

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

• Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

• Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

• Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

• Principio 3

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

• Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Servicios médicos

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2)

26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS MANDELA)

• Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Alimentación

• Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Servicios médicos

• Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

- Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

- Regla 29

1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para: facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCUENTES (REGLAS DE BANGKOK).

4. Lugar de reclusión

- Regla 4

En la medida de lo posible, las mujeres serán enviadas a cárceles cercanas a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de los niños, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

- Regla 5

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

- Regla 9

Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

8. Contacto con el mundo exterior

- Regla 26

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, sus tutores y sus representantes legales. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

- Regla 28

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

10. Reclusas menores de edad

- Regla 36

Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.

- Regla 37

Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.

- Regla 38

Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, por ejemplo, de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

- Regla 39

Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo.

Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel

- Regla 48

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

- Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres no serán tratados como reclusos.

- Regla 50

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

- Regla 51

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo estará sujeto a la supervisión de especialistas, en colaboración con los servicios sanitarios de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

- Regla 52

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente.
2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.
3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

2. Embarazadas y mujeres con hijos a cargo

• Regla 64

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo, y se estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presentes los intereses superiores del hijo o los hijos y velando por que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos hijos.

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

• Principio II

Igualdad y no-discriminación Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción,

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mentales minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

- Principio X

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello.

En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz. Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

• Principio XI

Alimentación y agua potable

1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos.

Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

• Principio XII

Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad.

Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno.

Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales

• Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

• Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda

persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

- Artículo 14 Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES [“PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”]

- Artículo 1

Obligación de Adoptar Medidas

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

- Artículo 2

Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

- Artículo 9

Derecho a la Seguridad Social

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

• Artículo 10

Derecho a la Salud

1.-Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado

La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

• Artículo 12

Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 13
Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

• Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

• Artículo 16

Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos.

La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución. Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o

en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrica ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior

de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos. Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

**COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.

Artículo 9 Ciudad solidaria

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición 1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. 2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 36. Las actividades deportivas, culturales y recreativas son aquellas que forman parte del Plan de Actividades, que contribuyen al esparcimiento y mantenimiento de la condición física e intelectual de las personas privadas de la libertad, apoyando en la organización de sus tiempos y espacios, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro Penitenciario, con el objeto de facilitar la reinserción social y familiar.

La autoridad penitenciaria estará obligada a proporcionar y facilitar el acceso a las actividades anteriormente citadas.

Artículo 38. Las personas privadas de la libertad gozan del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible.

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, contarán permanentemente con servicios médicos quirúrgicos generales, especiales de psicología, psiquiatría y odontología, en los centros femeniles se contará con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría, así como aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades. Los servicios médicos se proporcionarán dentro del ámbito de su

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

exclusiva competencia, para atender a las personas privadas de la libertad que así lo requieran.

La Secretaría de Salud diseñará un programa permanente que asegure la atención de las personas

privadas de la libertad y elaborará un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros Penitenciarios, para que éstos cuenten con las medidas preventivas que garanticen su derecho de protección a la salud.

Artículo 46. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por personas profesionales en la materia y preparada de acuerdo con las más altas normas de higiene, misma que será distribuida tres veces al día en cantidad suficiente como lo establece la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido de forma equitativa, proporcional y suficiente.

Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia.

En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.

Artículo 60. Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad. Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.

Artículo 61. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel que cuenten con especialistas en pediatría y gineco-obstetricia.

COORDINACIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

A partir de los fundamentos antes citados se debe observar que lo que se ha hecho en materia penitenciaria se está cumpliendo ya que tomemos en cuenta que con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el estado está obligado al cumplimiento de los derechos fundamentales del estado mexicano.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

En este apartado se suele confundir la suspensión de los La suspensión de los derechos políticos y los derechos civiles con los derechos humanos cuando existe una resolución judicial en materia penal, en la CPEUM el artículo 38 fracciones II,III,VI,VII nos marca que

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.